

Estimados Clientes, ofrecemos disculpas por la escasa nitidez que presenta el PDF de la Gaceta Oficial Nro. 40.248 del 11/09/2013, pues la calidad de la misma no nos permitió obtener una buena resolución en el fotocopiado.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES XII

Caracas, miércoles 11 de septiembre de 2013

Número 40.248

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 385, mediante el cual se nombra a la ciudadana y al ciudadano que en él se mencionan, como Viceministros de las Áreas que en él se indican, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 311, de fecha 13 de agosto de 2013.

Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a las ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

FUDECO

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Consejo Federal de Gobierno

Fondo de Compensación Interterritorial

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular

para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa, Responsabilidad Civil y Sanción Pecuniaria, con multa por la cantidad que en ella se menciona, al ciudadano Pabel José Graterol Herrera.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

ONAPRE

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2013 de la Empresa Integral de Producción Agraria Socialista José Inacio De Abreu E Lima S.A., por la cantidad que en ella se especifica.

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por las cantidades que en ellas se indican.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se interviene con cese de operaciones comerciales a la Empresa C.A., de Seguros La Internacional, sociedad mercantil.

Providencia mediante la cual se sanciona a la Empresa Seguros Caroni, S.A., con multa por la cantidad que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se señalan.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana General de Brigada Eneida del Carmen Olivero Laya, en su carácter de Directora del Hospital Militar Coronel Elbano Peredes Vivas, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos Desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada con Firma que en ella se especifica.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución DM/N° 089/2013, de fecha 05 de septiembre de 2013.

INDER

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° 0035-2013, de fecha 22 de agosto de 2013.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Elinor del Valle Garelli Zacarías, como Gerente de la Oficina de Administración y Servicios de este Instituto, y se delega las atribuciones que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se indican, la firma de los actos y documentos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Acta.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social FUNDACOMUNAL

Providencia mediante la cual se delega al Presidente de esta Fundación las atribuciones y firmas de los documentos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Luisa Martina Muñoz González, Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del Estado Cojedes (Encargada).

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Abogada Yurima Elena Gil Trias, Directora General Contra la Delincuencia Organizada, adscrita a la Vicefiscalía de este Organismo.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se juramenta a la Comisión Nacional para la Prevención de la Tortura y de otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, integrada por los voceros y voceras designados por las máximas autoridades de los Órganos e Instituciones del Poder Público Nacional que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se incorpora a la Estructura y Organización de la Defensoría del Pueblo la Comisión Nacional para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, adscrita al Despacho de la Defensora o Defensor del Pueblo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 38511 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro como:

1. VICEMINISTRA DE ESTRATEGIA COMUNICACIONAL del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, a la ciudadana **MERCEDES ELENA CHACÍN DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.414.283, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
2. VICEMINISTRO DE GESTION COMUNICACIONAL del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, al ciudadano **FELIPE ALBERTO SALVIDIA NAJUL**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.560.455, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

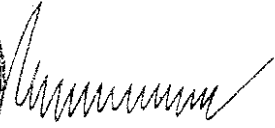
Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, la juramentación de la ciudadana y ciudadano que allí se mencionan.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de septiembre de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejécute-se.
(L.S.)




NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto Nº 311, de fecha 13 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.227, de la misma fecha, mediante el cual se un Crédito Adicional por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.1.256.860.573,00)**, al presupuesto de gastos vigente de la Asamblea Nacional, se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 1º.

Donde dice:

(...)	Proyecto:	010053000	"Gestión Parlamentaria"	"	489.899.616,00
(...)					
	07.63.00		"Capacitación y adiestramiento al personal de alto nivel y de dirección"	"	89.000,00
	07.65.00		"Ayudas por nacimiento de hijos al personal de alto nivel y de dirección"	"	10.000,00
	07.67.00		"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización al personal de alto nivel y de dirección"	"	31.000,00

Debe decir:

(...)	Proyecto:	010053000	"Gestión Parlamentaria"	"	489.899.616,00
(...)					
	07.63.00		"Capacitación y adiestramiento al personal de alto nivel y de dirección"	"	89.000,00
	07.65.00		"Ayudas por nacimiento de hijos al personal de alto nivel y de dirección"	"	10.000,00
	07.66.00		"Ayudas por defunción al personal de alto nivel y de dirección"	"	34.000,00
	07.67.00		"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización al personal de alto nivel y de dirección"	"	31.000,00

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84º de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido

error, manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
en el Ejecutivo Nacional

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto N° 311

13 de agosto de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.1.256.860.573,00)**, al presupuesto de gastos vigente de la Asamblea Nacional, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Asamblea Nacional	Bs. 1.256.860.573,00
Acción Específica: 010001000 "Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"	208.902.000,00

Acción Específica:	010001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	208.902.000,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal - Otras Fuentes"	206.313.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	14.983.000,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	2.916.000,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	21.839.000,00
	01.19.00	"Retribuciones por becas - salarios, bolsas de trabajo, pasantías y similares"	17.000,00
	01.36.00	"Sueldo básico del personal de alto nivel y de dirección"	1.405.000,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	1.388.000,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	562.000,00
	03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	172.000,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	837.000,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	3.086.000,00
	03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	266.000,00
	03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	101.000,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	1.173.000,00
	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	138.000,00
	03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado"	264.000,00
	03.39.00	"Primas por hijos al personal contratado"	111.000,00
	03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	369.000,00
	03.41.00	"Primas por antigüedad al personal contratado"	32.000,00
	03.95.00	"Otras primas al personal de alto nivel y de dirección"	389.000,00
	03.96.00	"Otras primas al personal contratado"	12.000,00
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	4.000,00
	04.01.00	"Complemento a empleados por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	48.000,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	2.000,00
	04.03.00	"Complemento a empleados por gastos de alimentación"	3.000,00
	04.06.00	"Complemento a empleados por comisión de servicios"	110.000,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	8.124.000,00
	04.10.00	"Complemento a empleados por días feriados"	17.000,00
	04.14.00	"Complemento a obreros por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	214.000,00
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	68.000,00
	04.16.00	"Complemento a obreros por gastos de alimentación"	78.000,00
	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	3.971.000,00
	04.20.00	"Complemento a obreros por días feriados"	102.000,00
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	173.000,00
	04.25.00	"Complemento al personal contratado por gastos de alimentación"	2.000,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	4.906.000,00
	04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	24.000,00
	04.49.00	"Complemento al personal de alto nivel y de dirección por comisión de servicios"	586.000,00
	04.51.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal de alto nivel y de dirección"	629.000,00

04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	5.000,00	07.18.00	"Becas a obreros"	"	322.000,00	
04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	52.000,00	07.19.00	"Ayudas por matrimonio de obreros"	"	15.000,00	
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	14.524.000,00	07.20.00	"Ayudas por nacimiento de hijos de obreros"	"	17.000,00	
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	9.862.000,00	07.21.00	"Ayudas por defunción a obreros"	"	46.000,00	
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	4.725.000,00	07.22.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a obreros"	"	122.000,00	
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	3.331.000,00	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	1.361.000,00	
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	7.528.000,00	07.24.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros"	"	8.542.000,00	
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	5.112.000,00	07.25.00	"Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	86.000,00	
05.16.00	"Aguinaldos al personal de alto nivel y de dirección"	"	2.162.000,00	07.26.00	"Dotación de uniformes a obreros"	"	1.157.000,00	
05.18.00	"Bono vacacional al personal de alto nivel y de dirección"	"	1.413.000,00	07.27.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de obreros"	"	88.000,00	
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	2.898.000,00	07.28.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal obrero"	"	55.000,00	
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	619.000,00	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	10.480.000,00	
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	356.000,00	07.64.00	"Ayudas por matrimonio al personal de alto nivel y de dirección"	"	9.000,00	
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	794.000,00	07.65.00	"Ayudas por nacimiento de hijos al personal de alto nivel y de dirección"	"	5.000,00	
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	177.000,00	07.66.00	"Ayudas por defunción al personal de alto nivel y de dirección"	"	3.000,00	
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	147.000,00	07.67.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización al personal de alto nivel y de dirección"	"	13.000,00	
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	1.138.000,00	07.68.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por personal de alto nivel y de dirección"	"	623.000,00	
06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	63.000,00	07.96.00	"Otras subvenciones a empleados"	"	9.536.000,00	
06.39.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal de alto nivel y de dirección"	"	401.000,00	07.97.00	"Otras subvenciones a obreros"	"	5.901.000,00	
06.42.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal de alto nivel y de dirección"	"	24.000,00	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	13.161.000,00	
06.43.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal de alto nivel y de dirección"	"	90.000,00	08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	"	4.654.000,00	
06.95.00	"Otros aportes legales por personal contratado"	"	253.000,00	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	3.420.000,00	
07.01.00	"Capacitación y adiestramiento a empleados"	"	197.000,00	08.07.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal de alto nivel y de dirección"	"	1.445.000,00	
07.02.00	"Becas a empleados"	"	291.000,00	Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	2.589.000,00
07.03.00	"Ayudas por matrimonio a empleados"	"	12.000,00			- Otras Fuentes		
07.04.00	"Ayudas por nacimiento de hijos a empleados"	"	9.000,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:				
07.05.00	"Ayudas por defunción a empleados"	"	71.000,00	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	125.000,00	
07.06.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a empleados"	"	260.000,00	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.188.000,00	
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	4.183.000,00	19.01.00	"Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	"	1.276.000,00	
07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	"	12.813.000,00	Acción Centralizada:	010002000	"Gestión administrativa"	"	18.060.420,00
07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	115.000,00	Acción Específica:	010002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	18.060.420,00
07.10.00	"Dotación de uniformes a empleados"	"	2.281.000,00	Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	7.474.400,00
07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"	"	177.000,00			- Otras Fuentes		
07.12.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado"	"	39.000,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:				
07.17.00	"Capacitación y adiestramiento a obreros"	"	9.000,00	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	2.374.400,00	
				03.02.00	"Prendas de vestir"	"	200.000,00	
				04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	"	100.000,00	
				05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	200.000,00	

	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	"	200.000,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	500.000,00
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	100.000,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	1.500.000,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	200.000,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	500.000,00
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	"	100.000,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	300.000,00
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	"	100.000,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	700.000,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	300.000,00
	10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	"	100.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>7.404.000,00</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	400.000,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	756.000,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	400.000,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	100.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	100.000,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	100.000,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	100.000,00
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	300.000,00
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	3.594.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.554.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>2.970.000,00</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.47	"Sobrevivientes por enfermedad común"	"	2.970.000,00
Partida:	4.11	"Disminución de pasivos"	"	<u>212.020,00</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	"	212.020,00
Acción Centralizada:	010003000	"Previsión y protección social"	"	<u>177.808.000,00</u>
Acción Específica:	010003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	"	177.808.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>177.808.000,00</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones del personal empleado, obrero y militar"	"	3.120.000,00
	01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	"	54.043.000,00

	01.01.09	"Aguinaldos al personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	4.110.000,00
	01.01.10	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	910.000,00
	01.01.11	"Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	1.604.000,00
	01.01.12	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	7.984.000,00
	01.01.13	"Aguinaldos al personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	29.154.000,00
	01.01.14	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	9.893.000,00
	01.01.15	"Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	16.798.000,00
	01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	50.192.000,00
Acción Centralizada:	010007000	"Protección y atención integral a las familias y personas en los refugios en caso de emergencias o desastres"	"	<u>500.000,00</u>
Acción Específica:	010007001	"Asignación y control de los recursos para la atención de las familias y personas en los refugios"	"	500.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>500.000,00</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	500.000,00
Proyecto:	010052000	"Rehabilitación y Acondicionamiento de la Infraestructura de la Asamblea Nacional y Actualización de la Plataforma Tecnológica."	"	<u>166.211.574,00</u>
Acción Específica:	010052001	"Rehabilitación y Acondicionamiento de la Infraestructura del Patrimonio Cultural e Histórico"	"	98.232.800,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	<u>93.516.000,00</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	4.931.000,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	26.000,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	8.376.000,00
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	"	120.000,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	120.000,00
	01.19.00	"Retribuciones por becas - salarios, bolsas de trabajo, pasantías y similares"	"	4.000,00
	01.36.00	"Sueldo básico del personal de alto nivel y de dirección"	"	726.000,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	142.000,00
	03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	"	41.000,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	183.000,00

03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	991.000,00	06.43.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal de alto nivel y de dirección"	"	21.000,00
03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	"	318.000,00	06.95.00	"Otros aportes legales por personal contratado"	"	3.000,00
03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	"	121.000,00	07.01.00	"Capacitación y adiestramiento a empleados"	"	77.000,00
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	1.877.000,00	07.02.00	"Becas a empleados"	"	136.000,00
03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	"	13.000,00	07.03.00	"Ayudas por matrimonio a empleados"	"	2.000,00
03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado"	"	13.000,00	07.04.00	"Ayudas por nacimiento de hijos a empleados"	"	1.000,00
03.95.00	"Otras primas al personal de alto nivel y de dirección"	"	64.000,00	07.05.00	"Ayudas por defunción a empleados"	"	17.000,00
03.96.00	"Otras primas al personal contratado"	"	3.000,00	07.06.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a empleados"	"	36.000,00
03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	4.000,00	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	1.118.000,00
04.01.00	"Complemento a empleados por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	10.000,00	07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	"	4.169.000,00
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	21.000,00	07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	29.000,00
04.03.00	"Complemento a empleados por gastos de alimentación"	"	5.000,00	07.10.00	"Dotación de uniformes a empleados"	"	680.000,00
04.06.00	"Complemento a empleados por comisión de servicios"	"	14.000,00	07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"	"	100.000,00
04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	2.112.000,00	07.12.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado"	"	5.000,00
04.10.00	"Complemento a empleados por días feriados"	"	14.000,00	07.18.00	"Becas a obreros"	"	316.000,00
04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	4.758.000,00	07.20.00	"Ayudas por nacimiento de hijos de obreros"	"	14.000,00
04.20.00	"Complemento a obreros por días feriados"	"	5.000,00	07.21.00	"Ayudas por defunción a obreros"	"	50.000,00
04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	321.000,00	07.22.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a obreros"	"	112.000,00
04.49.00	"Complemento al personal de alto nivel y de dirección por comisión de servicios"	"	53.000,00	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	1.879.000,00
04.51.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal de alto nivel y de dirección"	"	179.000,00	07.24.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros"	"	9.564.000,00
04.95.00	"Otros complementos al personal de alto nivel y de dirección"	"	5.000,00	07.25.00	"Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	91.000,00
04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	7.000,00	07.26.00	"Dotación de uniformes a obreros"	"	1.681.000,00
04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	116.000,00	07.27.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de obreros"	"	56.000,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	3.882.000,00	07.28.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal obrero"	"	20.000,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	2.721.000,00	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	3.138.000,00
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	6.524.000,00	07.64.00	"Ayudas por matrimonio al personal de alto nivel y de dirección"	"	7.000,00
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	4.602.000,00	07.65.00	"Ayudas por nacimiento de hijos al personal de alto nivel y de dirección"	"	5.000,00
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	104.000,00	07.66.00	"Ayudas por defunción al personal de alto nivel y de dirección"	"	11.000,00
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	407.000,00	07.67.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización al personal de alto nivel y de dirección"	"	16.000,00
05.16.00	"Aguinaldos al personal de alto nivel y de dirección"	"	466.000,00	07.68.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por personal de alto nivel y de dirección"	"	135.000,00
05.18.00	"Bono vacacional al personal de alto nivel y de dirección"	"	319.000,00	07.95.00	"Otras subvenciones al personal de alto nivel y de dirección"	"	256.000,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	783.000,00	07.96.00	"Otras subvenciones a empleados"	"	3.528.000,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	158.000,00	07.97.00	"Otras subvenciones a obreros"	"	7.784.000,00
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	132.000,00	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	3.712.000,00
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	1.227.000,00	08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	"	6.838.000,00
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	273.000,00				
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	163.000,00				
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	14.000,00				
06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	3.000,00				
06.39.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal de alto nivel y de dirección"	"	94.000,00				
06.42.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal de alto nivel y de dirección"	"	17.000,00				

	08.07.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal de alto nivel y de dirección"	"	327.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>2.541.800,00</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	220.000,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	23.000,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	42.000,00
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	1.225.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	798.800,00
	19.01.00	"Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	"	233.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>2.175.000,00</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	1.175.000,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	1.000.000,00
Acción Específica:	010052002	"Remodelación y Acondicionamiento de la Infraestructura de las Sedes Administrativas."	"	50.374.566,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>5.950.790,00</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	553.516,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.397.274,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>44.423.776,00</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	39.959.490,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	4.464.286,00
Acción Específica:	010052003	"Fortalecimiento de la Plataforma Tecnológica y las Redes de Información."	"	17.604.208,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>1.910.000,00</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	800.000,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	1.110.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>4.054.165,00</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	2.168.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.886.165,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>11.640.043,00</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	3.004.000,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	6.606.043,00
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	2.030.000,00

Proyecto:	010053000	"Gestión Parlamentaria"	"	489.899.616,00
Acción Específica:	010053001	"Formular proyectos y reformas de leyes, así como ejercer el control político sobre el Gobierno y la Administración Pública Nacional."	"	483.053.682,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	<u>446.867.000,00</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	34.425.000,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	217.000,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	6.117.000,00
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	"	177.000,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	4.624.000,00
	01.19.00	"Retribuciones por becas - salarios, bolsas de trabajo, pasantías y similares"	"	45.000,00
	01.35.00	"Sueldo básico de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	7.646.000,00
	01.36.00	"Sueldo básico del personal de alto nivel y de dirección"	"	18.031.000,00
	01.37.00	"Dietas de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	150.000,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	1.210.000,00
	03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	"	357.000,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	1.672.000,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	6.435.000,00
	03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	"	465.000,00
	03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	"	150.000,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	2.018.000,00
	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	"	54.000,00
	03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado"	"	76.000,00
	03.41.00	"Primas por antigüedad al personal contratado"	"	29.000,00
	03.95.00	"Otras primas al personal de alto nivel y de dirección"	"	1.936.000,00
	03.96.00	"Otras primas al personal contratado"	"	5.000,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	41.000,00
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	4.000,00
	04.01.00	"Complemento a empleados por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	255.000,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	53.000,00
	04.03.00	"Complemento a empleados por gastos de alimentación"	"	55.000,00
	04.06.00	"Complemento a empleados por comisión de servicios"	"	447.000,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	17.361.000,00
	04.10.00	"Complemento a empleados por días feriados"	"	82.000,00
	04.14.00	"Complemento a obreros por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	216.000,00
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	56.000,00
	04.16.00	"Complemento a obreros por gastos de alimentación"	"	53.000,00
	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	6.807.000,00
	04.20.00	"Complemento a obreros por días feriados"	"	43.000,00
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	256.000,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	2.098.000,00
	04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	"	70.000,00

04.43.00	"Complemento a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular por gastos de representación"	"	559.000,00	06.42.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal de alto nivel y de dirección"	"	388.000,00
04.47.00	"Bono compensatorio de transporte a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	8.096.000,00	06.43.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal de alto nivel y de dirección"	"	531.000,00
04.49.00	"Complemento al personal de alto nivel y de dirección por comisión de servicios"	"	149.000,00	06.95.00	"Otros aportes legales por personal contratado"	"	59.000,00
04.51.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal de alto nivel y de dirección"	"	7.671.000,00	07.01.00	"Capacitación y adiestramiento a empleados"	"	602.000,00
04.94.00	"Otros complementos a altos funcionarios y altas funcionarias del sector público y de elección popular"	"	1.640.000,00	07.02.00	"Becas a empleados"	"	899.000,00
04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	4.000,00	07.03.00	"Ayudas por matrimonio a empleados"	"	23.000,00
04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	121.000,00	07.04.00	"Ayudas por nacimiento de hijos a empleados"	"	22.000,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	30.308.000,00	07.05.00	"Ayudas por defunción a empleados"	"	149.000,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	20.800.000,00	07.06.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a empleados"	"	424.000,00
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	8.210.000,00	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	8.729.000,00
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	5.649.000,00	07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	"	25.829.000,00
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	1.894.000,00	07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	294.000,00
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	2.710.000,00	07.10.00	"Dotación de uniformes a empleados"	"	4.242.000,00
05.13.00	"Aguinaldos a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	5.947.000,00	07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"	"	218.000,00
05.15.00	"Bono vacacional a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	459.000,00	07.12.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado"	"	127.000,00
05.16.00	"Aguinaldos al personal de alto nivel y de dirección"	"	14.715.000,00	07.18.00	"Becas a obreros"	"	456.000,00
05.18.00	"Bono vacacional al personal de alto nivel y de dirección"	"	13.092.000,00	07.20.00	"Ayudas por nacimiento de hijos de obreros"	"	8.000,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	6.129.000,00	07.21.00	"Ayudas por defunción a obreros"	"	73.000,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	1.316.000,00	07.22.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a obreros"	"	228.000,00
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	613.000,00	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	2.365.000,00
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	1.456.000,00	07.24.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros"	"	9.872.000,00
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	324.000,00	07.25.00	"Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	100.000,00
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	187.000,00	07.26.00	"Dotación de uniformes a obreros"	"	1.932.000,00
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	266.000,00	07.27.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de obreros"	"	11.000,00
06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	60.000,00	07.28.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal obrero"	"	46.000,00
06.31.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	1.047.000,00	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	3.841.000,00
06.34.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	120.000,00	07.63.00	"Capacitación y adiestramiento al personal de alto nivel y de dirección"	"	89.000,00
06.39.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal de alto nivel y de dirección"	"	2.335.000,00	07.65.00	"Ayudas por nacimiento de hijos al personal de alto nivel y de dirección"	"	10.000,00
				07.66.00	"Ayudas por defunción al personal de alto nivel y de dirección"	"	34.000,00
				07.67.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización al personal de alto nivel y de dirección"	"	31.000,00
				07.68.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por personal de alto nivel y de dirección"	"	4.238.000,00
				07.69.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal de alto nivel y de dirección"	"	16.825.000,00
				07.95.00	"Otras subvenciones al personal de alto nivel y de dirección"	"	12.114.000,00

	07.96.00	"Otras subvenciones a empleados"	"	19.140.000,00		09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	500.000,00
	07.97.00	"Otras subvenciones a obreros"	"	6.761.000,00		09.02.00	"Equipos de computación"	"	1.100.000,00
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	28.834.000,00		09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	500.000,00
	08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	"	8.080.000,00		99.01.00	"Otros activos reales"	"	500.000,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	498.000,00	Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	5.000.000,00
	08.06.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	3.579.000,00		-	Otras Fuentes		
	08.07.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal de alto nivel y de dirección"	"	35.553.000,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	5.000.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	13.833.801,00	Acción Específica:	010053002	"Transformar la Asamblea Nacional en Asamblea Popular."	"	2.750.000,00
		- Otras Fuentes			Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	300.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	7.288.801,00		-	Otras Fuentes		
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	700.000,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	300.000,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	725.000,00	Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	2.450.000,00
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	720.000,00		-	Otras Fuentes		
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	685.000,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	"	150.000,00
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	5.000,00		02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	2.000.000,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	10.000,00		07.03.00	"Relaciones sociales"	"	100.000,00
	07.02.00	"Vidrios y productos de vidrio"	"	150.000,00		09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	200.000,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	800.000,00	Acción Específica:	010053003	"Fortalecer la Investigación y el Desarrollo Legislativo."	"	4.095.934,00
	08.99.00	"Otros productos metálicos"	"	650.000,00	Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	55.000,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	700.000,00		-	Otras Fuentes		
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	720.000,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	55.000,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	25.000,00	Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	895.220,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	655.000,00		-	Otras Fuentes		
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	14.252.881,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	39.738,00
		- Otras Fuentes				09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	428.418,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	1.000.000,00		18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	427.064,00
	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	300.000,00	Partida:	4.04	"Activos reales"	"	3.035.714,00
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	615.000,00		-	Otras Fuentes		
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	565.000,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	3.035.714,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	575.000,00	Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	110.000,00
	07.04.00	"Avisos"	"	70.000,00		-	Otras Fuentes		
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	1.251.682,00	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.04	"Transferencias corrientes a organismos internacionales"	"	110.000,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	1.215.000,00		10211	"Unión Interparlamentaria Mundial"	"	110.000,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	250.000,00	Proyecto:	010054000	"Gestión del Parlamento Amazónico"	"	500.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	605.000,00					
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.326.199,00	Acción Específica:	010054001	"Fortalecer la Integración de la Región Amazónica a través de las Relaciones Parlamentarias."	"	500.000,00
	19.01.00	"Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	"	986.000,00	Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	500.000,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	1.494.000,00		-	Otras Fuentes		
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	3.100.000,00					
		- Otras Fuentes							
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	460.000,00					
	07.04.00	"Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas"	"	40.000,00					

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	500.000,00	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	38.000,00	
Proyecto:	010055000	"Gestión del Parlamento Indígena"	"	16.979.137,00	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	37.000,00	
Acción Específica:	010055001	"Fortalecer la integración de los Pueblos Indígenas a través de las Relaciones Parlamentarias."	"	9.988.496,00	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	19.000,00	
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	"	8.406.185,00	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	4.200,00	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	718.284,00	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	3.900,00	
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	20.000,00	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	82.000,00	
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	108.506,00	06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	16.600,00	
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	625.940,00	06.39.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal de alto nivel y de dirección"	"	81.000,00	
	01.36.00	"Sueldo básico del personal de alto nivel y de dirección"	"	277.442,00	06.42.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal de alto nivel y de dirección"	"	67.900,00	
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	18.900,00	06.94.00	"Otros aportes legales por el personal de alto nivel y de dirección"	"	18.900,00	
	03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	"	4.500,00	06.95.00	"Otros aportes legales por personal contratado"	"	18.100,00	
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	14.700,00	07.01.00	"Capacitación y adiestramiento a empleados"	"	15.000,00	
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	31.756,00	07.02.00	"Becas a empleados"	"	29.400,00	
	03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	"	4.050,00	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	235.500,00	
	03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	"	1.980,00	07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos "	"	10.645,00	
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	2.668,00	07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados "	"	6.400,00	
	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	"	1.150,00	07.12.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado"	"	18.600,00	
	03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado"	"	14.175,00	07.17.00	"Capacitación y adiestramiento a obreros"	"	10.000,00	
	03.39.00	"Primas por hijos al personal contratado"	"	5.760,00	07.18.00	"Becas a obreros"	"	15.900,00	
	03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	"	12.850,00	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	30.250,00	
	03.95.00	"Otras primas al personal de alto nivel y de dirección"	"	18.740,00	07.25.00	"Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos "	"	5.300,00	
	04.06.00	"Complemento a empleados por comisión de servicios "	"	34.983,00	07.26.00	"Dotación de uniformes a obreros"	"	20.000,00	
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	210.000,00	07.28.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal obrero"	"	6.600,00	
	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	45.000,00	07.63.00	"Capacitación y adiestramiento al personal de alto nivel y de dirección"	"	15.000,00	
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	157.500,00	07.68.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por personal de alto nivel y de dirección"	"	142.000,00	
	04.47.00	"Bono compensatorio de transporte a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	39.900,00	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	748.000,00	
	04.48.00	"Complemento al personal de alto nivel y de dirección por gastos de representación"	"	36.000,00	08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	"	68.000,00	
	04.51.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal de alto nivel y de dirección"	"	52.500,00	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	165.000,00	
	04.52.00	"Bono compensatorio de transporte al personal de alto nivel y de dirección"	"	159.600,00	08.07.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal de alto nivel y de dirección"	"	178.000,00	
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	1.151.106,00	Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Otras Fuentes	"	115.000,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	388.450,00	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	115.000,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	165.696,00	Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	"	1.447.311,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	48.382,00					
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	877.315,00					
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	207.300,00					
	05.16.00	"Aguinaldos al personal de alto nivel y de dirección"	"	484.157,00					
	05.18.00	"Bono vacacional al personal de alto nivel y de dirección"	"	206.000,00					
	05.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	155.000,00					

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	20.000,00	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	7.900,00	
				07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	10.000,00	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	2.600,00	
				07.03.00	"Relaciones sociales"	"	30.000,00	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	580,00	
				07.04.00	"Avisos"	"	100.000,00	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	520,00	
				09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	1.000.111,00	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	15.830,00	
				09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	80.000,00	06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	3.300,00	
				18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	207.200,00	06.39.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal de alto nivel y de dirección"	"	55.000,00	
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"			20.000,00		06.42.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal de alto nivel y de dirección"	"	11.930,00	
								06.94.00	"Otros aportes legales por el personal de alto nivel y de dirección"	"	12.130,00	
								06.95.00	"Otros aportes legales por personal contratado"	"	3.520,00	
								07.01.00	"Capacitación y adiestramiento a empleados"	"	15.000,00	
								07.02.00	"Becas a empleados"	"	19.800,00	
								07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	64.490,00	
								07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	6.365,00	
								07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"	"	5.100,00	
								07.12.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado"	"	8.400,00	
								07.17.00	"Capacitación y adiestramiento a obreros"	"	10.000,00	
								07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	4.210,00	
								07.63.00	"Capacitación y adiestramiento al personal de alto nivel y de dirección"	"	15.000,00	
								07.68.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por personal de alto nivel y de dirección"	"	92.000,00	
								08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	175.000,00	
								08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	"	13.000,00	
								08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	49.000,00	
								08.07.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal de alto nivel y de dirección"	"	175.000,00	
								Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	1.797.000,00
										- Otras Fuentes		
										Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
								01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	15.000,00	
								03.01.00	"Textiles"	"	10.000,00	
								03.02.00	"Prendas de vestir"	"	50.000,00	
								04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	"	50.000,00	
								05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	40.000,00	
								05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	"	20.000,00	
								05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	155.000,00	
								05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	"	15.000,00	
								05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	20.000,00	
								06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	100.000,00	
								06.05.00	"Productos de tocador"	"	5.000,00	
								06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	5.000,00	
								06.08.00	"Productos plásticos"	"	20.000,00	

	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	15.000,00		01.36.00	"Sueldo básico del personal de alto nivel y de dirección"	"	248.900,00
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	50.000,00		01.99.00	"Otras retribuciones"	"	27.000,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	10.000,00		03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	14.800,00
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	"	2.000,00		03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	"	4.900,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	50.000,00		03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	47.600,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	1.075.000,00		03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	220.700,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	10.000,00		03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	"	8.400,00
	10.13.00	"Materiales fotográficos"	"	20.000,00		03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	"	4.700,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	30.000,00		03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	21.000,00
Partida:	4.03	"Otros materiales y suministros"	"	30.000,00		03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	"	3.000,00
		"Servicios no personales"	"	2.553.400,00		03.95.00	"Otras primas al personal de alto nivel y de dirección"	"	12.800,00
		- Otras Fuentes				04.06.00	"Complemento a empleados por comisión de servicios"	"	11.500,00
Sub-Partidas						04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	726.000,00
Genéricas,						04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	328.200,00
Específicas y						04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	90.800,00
Sub-Específica:						04.47.00	"Bono compensatorio de transporte a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	375.800,00
	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	10.000,00		04.51.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal de alto nivel y de dirección"	"	70.800,00
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	10.000,00		05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	5.035.000,00
	04.04.00	"Teléfonos"	"	40.000,00		05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	514.800,00
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	3.000,00		05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	1.195.000,00
	04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	"	10.000,00		05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	102.200,00
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	15.000,00		05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	475.600,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	10.000,00		05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	20.800,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	5.000,00		05.16.00	"Aguinaldos al personal de alto nivel y de dirección"	"	565.000,00
	07.04.00	"Avisos"	"	20.000,00		05.18.00	"Bono vacacional al personal de alto nivel y de dirección"	"	15.300,00
	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	1.700.000,00		06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	230.000,00
	08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	"	15.000,00		06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	50.000,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	20.000,00		06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	107.100,00
	10.04.00	"Servicios de ingeniería y arquitectónicos"	"	20.000,00		06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	64.800,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	30.000,00		06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	17.200,00
	10.09.00	"Servicios de lavandería y tintorería"	"	10.000,00		06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	25.500,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	40.000,00		06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	35.000,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	50.000,00		06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	8.700,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	10.000,00		06.39.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal de alto nivel y de dirección"	"	40.000,00
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	50.000,00		06.42.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal de alto nivel y de dirección"	"	13.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	470.400,00		06.43.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal de alto nivel y de dirección"	"	10.000,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	15.000,00		06.95.00	"Otros aportes legales por personal contratado"	"	7.000,00
Partida:	4.11	"Disminución de pasivos"	"	60.000,00		07.02.00	"Becas a empleados"	"	23.000,00
		- Otras Fuentes				07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	644.200,00
Sub-Partidas									
Genérica,									
Específica y									
Sub-Específica:	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	"	60.000,00					
Proyecto:	010056000	"Gestión del Parlamento Latinoamericano"	"	28.426.000,00					
Acción									
Específica:	010056001	"Fortalecer la Integración de la Región Latinoamericana a través de las Relaciones Parlamentarias."	"	21.911.800,00					
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	19.959.800,00					
		- Otras Fuentes							
Sub-Partidas									
Genéricas,									
Específicas y									
Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.452.100,00					
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	398.000,00					

07.08.00.	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	"	1.500.000,00
07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	81.700,00
07.10.00	"Dotación de uniformes a empleados"	"	816.000,00
07.12.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado"	"	39.800,00
07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	106.000,00
07.24.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros"	"	700.000,00
07.25.00	"Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	40.500,00
07.26.00	"Dotación de uniformes a obreros"	"	340.400,00
07.28.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal obrero"	"	22.600,00
07.68.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por personal de alto nivel y de dirección"	"	88.600,00
07.69.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal de alto nivel y de dirección"	"	100.000,00
07.95.00	"Otras subvenciones al personal de alto nivel y de dirección"	"	100.000,00
07.96.00	"Otras subvenciones a empleados"	"	64.000,00
07.97.00	"Otras subvenciones a obreros"	"	70.000,00
08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	1.915.300,00
08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	"	461.200,00
08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	33.300,00
08.07.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal de alto nivel y de dirección"	"	214.200,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	1.952.000,00
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	100.000,00
07.03.00	"Relaciones sociales"	"	300.000,00
09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	200.000,00
09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	1.000.000,00
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	90.000,00
19.01.00	"Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	"	32.000,00
99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	230.000,00
Acción Específica:	010056002	"Apoyo Institucional a los Gastos Administrativos"	6.514.200,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	1.258.000,00
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	80.000,00
04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	"	50.000,00
05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	50.000,00
05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	"	4.000,00
05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	50.000,00
05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	4.000,00
05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	50.000,00

06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	700.000,00
06.08.00	"Productos plásticos"	"	25.000,00
08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	15.000,00
08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	15.000,00
10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	30.000,00
10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	60.000,00
10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	20.000,00
10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	50.000,00
10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	20.000,00
10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	"	5.000,00
10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	30.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	2.956.200,00
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	125.000,00
04.04.00	"Teléfonos"	"	130.000,00
04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	20.000,00
04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	"	68.000,00
04.07.00	"Servicio de condominio"	"	13.000,00
07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	40.000,00
07.04.00	"Avisos"	"	1.200.000,00
08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	190.000,00
11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	150.000,00
11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	15.000,00
12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	350.000,00
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	625.200,00
99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	30.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	900.000,00
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	100.000,00
04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	550.000,00
09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	100.000,00
09.02.00	"Equipos de computación"	"	150.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	190.000,00
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	190.000,00
Partida:	4.11	"Disminución de pasivos"	1.210.000,00
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	"	1.210.000,00
Proyecto:	019999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	149.573.826,00
Acción Específica:	019999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Televisora de la Asamblea Nacional (ANTV)"	50.000.000,00

Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	50.000.000,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	50.000.000,00
	A0420	"Fundación Televisora de la Asamblea Nacional (ANTV)"	"	50.000.000,00
Acción Específica:	019999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Radio de la Asamblea Nacional (A.N. RADIO)"	"	3.429.075,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	3.429.075,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	3.429.075,00
	A1603	"Fundación Radio de la Asamblea Nacional (A.N. RADIO)"	"	3.429.075,00
Acción Específica:	019999003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Cardiovascular de la Asamblea Nacional"	"	20.519.712,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	20.519.712,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	20.519.712,00
	A0234	"Fundación Cardiovascular de la Asamblea Nacional"	"	20.519.712,00
Acción Específica:	019999004	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto de Previsión Social del Parlamentario"	"	53.395.840,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	53.395.840,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	53.395.840,00
	A0238	"Instituto de Previsión Social del Parlamentario"	"	53.395.840,00
Acción Específica:	019999005	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Fondo Editorial de la Asamblea Nacional "William Lara""	"	10.229.199,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	10.229.199,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	10.229.199,00
	A0287	"Fundación Fondo Editorial de la Asamblea Nacional "William Lara""	"	10.229.199,00
Acción Específica:	019999006	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación de Atención Integral al Pueblo Legislador"	"	12.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	12.000.000,00
		- Otras Fuentes		

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	12.000,00
	A0291	"Fundación de Atención Integral al Pueblo Legislador"	"	12.000,00

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Finanzas y el Presidente de la Asamblea Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Finanzas
(L.S.)
NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA
MARÍTIMA Y ESPACIOS INSULARES

RESOLUCIÓN N° 000013 Caracas, 5 de SEPTIEMBRE de 2013

AÑOS 203°, 154° y 14°

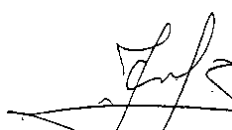
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 2°, numeral 11; 3° y 4° del Decreto No. 216 de fecha 08/07/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.202 de la misma fecha; 3° del Decreto No. 300 del 10/08/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.227 de fecha 13/08/2013, reimpreso según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.240 del 30/08/2013 y, 5 y 6, numeral 1 del Decreto No. 11 de fecha 22/04/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.157 de la misma fecha y según lo establecido en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 19 de la Resolución No. 040 del 06/08/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.223 del 07/08/2013, que establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral.

RESUELVE

Artículo 1. Designo a partir del 16 de septiembre de 2013, al ciudadano **LUIS FRANCISCO MARCANO GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 3.404.273, como Delegado Estatal para las Dependencias Federales de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares.

Artículo 2. Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


MARLENE YADIRA CORDOVA
MINISTRA DE ESTADO
Insulares

Decreto No. 300 del 10/08/2013, Gaceta Oficial No. 40.227 del 13/08/2013, reimpreso en la Gaceta Oficial No. 40.240 de fecha 30/08/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA
MARÍTIMA Y ESPACIOS INSULARES

RESOLUCIÓN N° 000014 Caracas, 5 de SEPTIEMBRE de 2013

AÑOS 203°, 154° y 14°

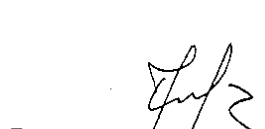
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 2°, numeral 11; 3° y 4° del Decreto No. 216 de fecha 08/07/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.202 de la misma fecha; 3° del Decreto No. 300 del 10/08/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.227 de fecha 13/08/2013, reimpreso según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.240 del 30/08/2013 y, 5 y 6, numeral 1 del Decreto No. 11 de fecha 22/04/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.157 de la misma fecha y según lo establecido en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 19 de la Resolución No. 040 del 06/08/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.223 del 07/08/2013, que establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral.

RESUELVE

Artículo 1. Designo con carácter ad honorem a partir del 16 de septiembre de 2013, a la ciudadana **TIBISAY CRUZ HUNG RICO**, titular de la Cédula de Identidad No. 2.764.747, como Delegada Estatal (E) para la Zona Económica Exclusiva de la República de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares.

Artículo 2. Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


MARLENE YADIRA CORDOVA
MINISTRA DE ESTADO
Insulares

Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares
Decreto No. 300 del 10/08/2013, Gaceta Oficial No. 40.227 del 13/08/2013, reimpreso en la Gaceta Oficial No. 40.240 de fecha 30/08/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGION ESTRATEGICA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA MARITIMA Y
ESPACIOS INSULARES

RESOLUCIÓN N° 000015 Caracas, 5 de SEPTIEMBRE de 2013

AÑOS 203°, 154° y 14°

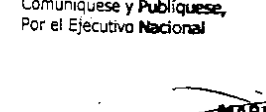
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 2°, numeral 11; 3° y 4° del Decreto No. 216 de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.202 de la misma fecha; 3° del Decreto No. 300 del 10 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.227 de fecha 13 de agosto de 2013, reimpreso según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.240 del 30 de agosto de 2013 y, 5 y 6, numeral 1 del Decreto No. 11 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.157 de la misma fecha y según lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designo a partir del 17 de septiembre de 2013, a la ciudadana **ANGELES BEGOÑA HERNANDEZ SICILIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.337.635, como Jefe (E) de Talento Humano de la División de Talento Humano, dependencia adscrita a la Oficina de Gestión Interna de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares.

Artículo 2. Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


MARLENE YADIRA CORDOVA
MINISTRA DE ESTADO
Insulares
Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares
Decreto No. 300 del 10/08/2013, Gaceta Oficial No. 40.227 del 13/08/2013, reimpreso en la Gaceta Oficial No. 40.240 de fecha 30/08/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA REGION CENTRO OCCIDENTAL DE
VENEZUELA (FUDECO)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2013

Barquisimeto, 27 de agosto de 2013
Años 201° y 153

Quien suscribe, **LUIS RAMÓN REYES REYES**, en su condición de presidente de la Junta Liquidadora de la Fundación para el desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela, FUDECO, según Resolución del Vicepresidente Ejecutivo de la República N° 007 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 05 de Marzo de 2012, actuando de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, N° 8.800 de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874 de fecha 05 de marzo de 2012, en el cual se ordena la supresión y liquidación de la Fundación para el desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela, FUDECO en concordancia con los artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento, y debidamente autorizado por la Junta Liquidadora de FUDECO mediante Punto de Cuenta de fecha 26 de agosto de 2013.

DICTA

La siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISION DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA REGION CENTRO OCCIDENTAL DE VENEZUELA (FUDECO)

PRIMERO: Se constituye la comisión de contrataciones de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), con carácter permanente, las cuales conocerán los procesos de contratación pública, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones que se constituye mediante la presente providencia administrativa, estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, cada uno en representación de las áreas jurídica, técnica y económico financiera.

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ECONÓMICA FINANCIERA	LORENA NATALE C.I. N° 18.422.838	YANINE ANDUEZA C.I. N° 9.851.385
ÁREA JURÍDICA	FABIOLA HERNÁNDEZ C.I. N° 18.071.414	LINDOMAR MUZZARELLI C.I. N° 13.652.514
ÁREA TÉCNICA	ANA MICAELA DÍAZ C.I. N° 14.749.945	OFELIA ROJO C.I. 7.385.413

SECRETARÍA BELEN PEREZ C.I. N° 11.433.248

TERCERO: Las comisiones de contrataciones podrán incorporar a los procesos de contratación, bajo su responsabilidad, asesores técnicos especializados, así como también constituir equipos de trabajo internos o externos, cuando a su juicio, la complejidad o especialidad de las obras así lo merezca


Luis Ramón Reyes Reyes,
Presidente de la Junta Liquidadora
Resolución N° 007 de fecha 02-03-2012

Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 05-03-2012

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL
DIRECCION EJECUTIVA
PROVIDENCIA NUMERO 080, CARACAS 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013

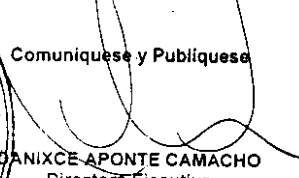
203° y 154°

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 022 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012, en el ejercicio de la delegación conferida según Resolución N° 024 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.954 de fecha de 28 de Junio de 2012, se decide:

Primero. Designar al ciudadano ALFREDO ANTONIO ARRIECHE MENDOZA, titular de la Cédula de Identidad número V-15.598.108, para realizar actividades de Coordinación de la Oficina Técnica de la Región Centro Occidental del Fondo de Compensación Interterritorial, que comprende los estados Lara y Yaracuy, quien desempeñará estas actividades ad honorem.

Segundo. Los actos y documentos que el prenombrado suscriba de conformidad con esta decisión deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente designación entrará en vigencia a partir del 16 de septiembre de 2013.


Comuníquese y Publíquese

JANIXCE APONTE CAMACHO
Directora Ejecutiva
Fondo de Compensación Interterritorial
Resolución N° 022 del 21 de mayo de 2012 emanada de la
Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL
DIRECCION EJECUTIVA
PROVIDENCIA NUMERO 081, CARACAS 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013

203° y 154°

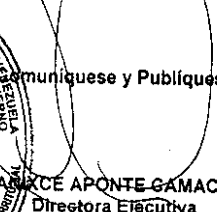
De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 022 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012, en el ejercicio de la delegación conferida según Resolución N° 024 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.954 de fecha de 28 de Junio de 2012, se decide:

Primero. Designar al ciudadano ARMANDO JOSÉ BONILLA, titular de la Cédula de Identidad número V-15.305.649, para realizar actividades de Coordinación de

la Unidad Receptora Estatal Lara, adscrita a la Oficina Técnica de la Región Centro Occidental del Fondo de Compensación Interterritorial, quien desempeñará estas actividades ad honorem.

Segundo. Los actos y documentos que el prenombrado suscriba de conformidad con esta decisión deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente designación entrará en vigencia a partir del 16 de septiembre de 2013.


Comuníquese y Publíquese

JANIXCE APONTE CAMACHO
Directora Ejecutiva
Fondo de Compensación Interterritorial
Resolución N° 022 del 21 de mayo de 2012 emanada de la
Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL
DIRECCION EJECUTIVA
PROVIDENCIA NUMERO 082, CARACAS 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013

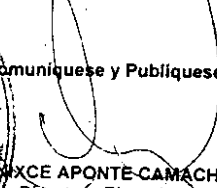
203° y 154°

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 022 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012, en el ejercicio de la delegación conferida según Resolución N° 024 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.954 de fecha de 28 de Junio de 2012, se decide:

Primero. Designar al ciudadano JOSÉ GREGORIO HERNANDEZ GIL, titular de la Cédula de Identidad número V-14.251.535, para realizar actividades de Coordinación de la Unidad Receptora Estatal Cojedes, adscrita a la Oficina Técnica de la Región Los Llanos 2, del Fondo de Compensación Interterritorial, quien desempeñará estas actividades ad honorem.

Segundo. Los actos y documentos que el prenombrado suscriba de conformidad con esta decisión deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente designación entrará en vigencia a partir del 16 de septiembre de 2013.


Comuníquese y Publíquese

JANIXCE APONTE CAMACHO
Directora Ejecutiva
Fondo de Compensación Interterritorial
Resolución N° 022 del 21 de mayo de 2012 emanada de la
Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 13 de Agosto del 2013

AUTO DECISORIO

203° y 154°

CAPÍTULO I

NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES.

Quien suscribe, Germán Rafael Laverde, titular de la cédula de identidad N° V-3.400.167, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna

del Ministerio de Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 10 de Mayo de 2013, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.605 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, siendo la atribución prevista en el artículo 103 *et al.* de conformidad con la Ley Orgánica de Control Fiscal en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.690 de fecha 10 de enero de 2011, para decidir el procedimiento administrativo tramitado en este Órgano de Control Fiscal Interno, el presunto hecho irregular, que consta en las actuaciones administrativas practicadas al ciudadano **Pabel José Graterol Herrera**, titular de la cédula de identidad N° V-7.953.734, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando N° DCP-220 de fecha 10 de Mayo de 2013, suscrito por el ciudadano **Vladimir Zambrano Borges**, para que conste en el Expediente Administrativo identificado con las siglas **POTEST. INV. 006-2013**, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna), que cursan a los folios uno (01) al cuarenta (40), del expediente administrativo, relacionados con el presunto robo de un Bien Nacional, correspondiente a un arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca Glock, Calibre 9X19mm, Modelo 17, Serial GYL442, adscrito a este Ministerio por Órgano de la suprimida Policía Metropolitana, y que había sido asignada al ciudadano **Pabel José Graterol Herrera**, para el cumplimiento de la función policial, mediante el presente Acto Decisorio, hago constar que en el mismo, las siglas **LOGGRYSNCF** se refieren a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

PUNTO PREVIO

De acuerdo a los antecedentes, quien decide, procede hacer mención a la figura de la prescripción, en virtud de que el acto, hecho u omisión presuntamente irregular, que sirvió de fundamento para iniciar la potestad de investigación, ocurrió el día 17 de Marzo de 2008, siendo formalizada dicha investigación por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante Auto de Proceder N° 006-2013 de fecha 20 de Marzo de 2013, que reñía a los folios cuarenta y tres (43), cuarenta y cuatro (44) y su vuelto, cuarenta y cinco (45) y vuelto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la **LOGGRYSNCF**, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 de su Reglamento, se le notificó del inicio de la potestad de investigación, al ciudadano **Pabel José Graterol Herrera**, ya identificado, mediante Oficio N° DCP-006 de fecha 20 de Marzo de 2013, debidamente recibido por su destinatario, en fecha 10 de Abril de 2013, tal como se evidencia en los folios cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47) y vuelto, cuarenta y ocho (48) y su vuelto del expediente administrativo.

La prescripción comporta la extinción, con el transcurso del tiempo, de la Potestad Sancionatoria respecto a los supuestos específicos, esto es, que ante la comisión de un ilícito administrativo, los órganos de control fiscal, deberán iniciar el procedimiento respectivo, y aplicar la sanción que corresponda según sea el caso, antes de que transcurra pacíficamente el tiempo previsto en la legislación para que opere la extinción de esta Potestad.

En este contexto, el hecho presuntamente irregular investigado, ocurrió el 17 de Marzo de 2008; es decir, bajo la vigencia de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de año 2001, la cual establecía en su artículo 114 lo siguiente:

Las acciones administrativas sancionatorias o resarcitorias derivadas de la presente Ley, prescribirán en el término de cinco (5) años, salvo que en leyes especiales se establezcan plazos diferentes.

Dicho término se comenzará a contar desde la fecha de ocurrencia del hecho, acto u omisión que origine la responsabilidad administrativa, la imposición de la multa o la formulación del reparo; sin embargo, cuando el infractor fuere funcionario público, la prescripción comenzará a contarse desde la fecha de cesación en el cargo o función ostentado para la época de ocurrencia de la irregularidad. Si se tratare de funcionarios que gocen de inmunidad, se contará a partir del momento en que esta hubiere cesado o haya sido allanada. Si durante el lapso de prescripción el infractor regresa a gozar de inmunidad, se continuarán los procedimientos que pudieran dar lugar a las acciones administrativas sancionatorias o resarcitorias que correspondan.

En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la prescripción se regirá por lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se encuentra ratificada en el artículo 114 de la vigente **LOGGRYSNCF**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.605 Extraordinario de fecha 23 de Diciembre de 2010.

Por lo tanto, en la norma transcrita se desprende, que el lapso de prescripción contemplado en la Ley Orgánica que regula nuestro funcionamiento, se aplica a las acciones administrativas destinadas a hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos por sus irregularidades, vinculadas con el manejo, custodia, conservación, uso, valor, preservación y salvaguarda de los bienes públicos, así como el término que comenzará a contarse desde la fecha de la ocurrencia del hecho, acto u omisión, y si el infractor es funcionario público, la prescripción comenzará a contarse desde la fecha de la cesación en el cargo o función ostentado para la época de ocurrencia de la irregularidad presuntamente generadora de responsabilidad administrativa. Si se tratare de funcionarios que gocen de inmunidad, se contará a partir del momento en que esta hubiere cesado o haya sido allanada.

Por lo tanto, de lo precedentemente expuesto, y tomando en cuenta que el presunto responsable **Pabel José Graterol Herrera**, titular de la cédula de

se desempeñaba como Sargento (PM), para la fecha de la ocurrencia del hecho (17/03/2008); cargo que ostentaba para el momento que le fue otorgado el beneficio de jubilación, según Resolución N° 15 de fecha 31 de Enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.605 de la misma fecha, que cursa a los folios setenta y cuatro (74) al setenta y seis (76) del expediente administrativo.

En este sentido, el término de la prescripción de cinco (5) años que señala la preclauda Ley, se comienza a contar a partir de la fecha de cesación en el ejercicio del cargo ostentado por el funcionario a quien se le hubiere atribuido la comisión del hecho presuntamente irregular, es decir, desde el momento en que fue notificado de su jubilación.

Expuesto lo anterior, se pasará a establecer el hecho investigado, la relación de causalidad del ciudadano **Pabel José Graterol Herrera**, titular de la cédula de identidad N° V-7.953.734, que pudiera comprometer su responsabilidad administrativa; así como la posibilidad de formularle reparo resarcitorio.

B.- PRESUNTO HECHO IRREGULAR INVESTIGADO.

De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 006-2013** (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), remitidos a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, revelan fundados indicios del siguiente hecho, que se presume irregular y al cual se destaca:

El presunto robo de un Bien Nacional, correspondiente a un arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca Glock, Calibre 9X19mm, Modelo 17, Serial GYL442, adscrito a este Ministerio por Órgano de la suprimida Policía Metropolitana y que había sido asignado al ciudadano **Pabel José Graterol Herrera**, titular de la cédula de identidad N° V-7.953.734, para el cumplimiento de la función policial.

Sobre la base del hecho antes descrito, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de fecha 14 de Junio de 2013, toda vez que el mismo constituye una presunta irregularidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 numeral 2 de la **LOGGRYSNCF**, en lo atinente a la negligencia.

En el contenido del citado Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, se describió el hecho presuntamente irregular investigado, se identificó como presunto responsable de su comisión, al ciudadano **Pabel José Graterol Herrera**, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero titular de la cédula de identidad N° V-7.953.734, con domicilio en el Sector Tovar, Parcela 21, Calle San Luis, Cúa, Estado Miranda, se le indicó los elementos probatorios y las razones que, presumiblemente, comprometían la responsabilidad del imputado, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la **LOGGRYSNCF** y 88 de su Reglamento.

CAPÍTULO II

MOTIVA

A. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Análisis del hecho y supuesto generador de Responsabilidad Administrativa.

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien referirse a las actuaciones administrativas practicadas al ciudadano **Pabel José Graterol Herrera**, titular de la cédula de identidad N° V-7.953.734, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando N° DCP-220 de fecha 28 de Mayo de 2013, suscrito por el ciudadano **Vladimir Zambrano Borges**, recaudos que constan en el Expediente Administrativo distinguido con el N° **POTEST. INV. 006-2013**, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), con ocasión al hecho descrito inicialmente.

En este sentido tenemos, que el día 17 de Marzo de 2008, el presunto responsable **Pabel José Graterol Herrera**, ya identificado, encontrándose de servicio, se trasladó aproximadamente a las 05:40 p.m., hasta la Esquina del Toro, Parroquia Altavista, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, presuntamente con la finalidad de visitar a su madrina de religión, siendo supuestamente interceptado por dos (02) sujetos desconocidos quienes a bordo de una moto, portando armas de fuego y bajo amenaza de muerte, lo despojaron del Arma de Reglamento, Tipo: Pistola, Marca: Glock, Modelo: 17, Calibre 9X19mm, Serial: GYL442 tal irregularidad se evidencia del informe sin fecha, presentado por el referido ciudadano, al Sub Comisario (PM) **Richard Contreras**, para la fecha Sub-Director de Investigaciones de la extinta Policía Metropolitana, que reñía al folio seis (06) del expediente administrativo.

Debe señalarse, que el presunto robo del referido Bien Nacional, ocurrió cuando el ciudadano **Pabel José Graterol Herrera**, se disponía a realizar una diligencia de índole personal, como fue presuntamente visitar a su madrina de religión con la finalidad de que lo consultara, sin que haya constancia en el expediente administrativo, de algún permiso o autorización otorgado por su superior inmediato, para ausentarse de su puesto de trabajo e incumplir con sus funciones policiales, llevando consigo su arma de reglamento, para ejecutar una actividad distinta a la debidamente asignada (cumplimiento de sus funciones policiales).

Adicionalmente, se desprende de la declaración rendida el día 10 de Abril de 2013, por el mencionado ciudadano, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios cincuenta (50), cincuenta y uno (51) y su vuelto, que el día 17 de Marzo de 2008, se encontraba de servicio policial, y que le fue robada el arma de reglamento que había sido asignada para el cumplimiento de la función policial, cuando se encontraba visitando a su madrina de religión, en la Esquina del Toro, Parroquia Altavista, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, esta admisión del hecho, ratifica el carácter irregular del mismo.

De tal manera, que la conducta asumida por el ciudadano **Pabel José Graterol Herrera**, fue presuntamente negligente, al demostrar desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia; conducta que trajo como consecuencia la pérdida del mencionado Bien Nacional, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República.

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la **LOCGRYSNCF**, en lo atinente a la negligencia, que establece lo siguiente:

Artículo 91.- "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación":

(Omissis).

2.- "La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Negrillas nuestras).

En este orden de ideas, el legislador, en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al funcionario, que por su particular situación dentro del ente administrativo respectivo derivado del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que sea requerido que se materialice el daño.

De allí que, el funcionario público se presenta bajo la perspectiva de la normativa en comento, como sujeto de ser declarado responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones que se concretan en la preservación y salvaguarda de bienes, es decir, que la conducta del funcionario de la administración pública debe ser diligente, similar a la de un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que sea la consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, que puede causar un perjuicio a los bienes o patrimonio del ente u organismo.

En relación a la negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios. En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta de descuido o falta de cuidado, que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en perjuicio de los intereses que corresponda tutelar, constituye pues negligencia.

Así pues, que para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que ésta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, lo menos que debe ser es previsor y cuidadoso, que previniendo el resultado perjudicial no lo prevé, o previniéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia.

Al respecto, la doctrina patria en la autora Nélida Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa" páginas 233 y 234, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a una conducta negligente, cuando ésta implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración, por lo que éstas conductas, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la administración de bienes públicos.

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.504,50), valor de la referida arma policial, tal como consta en el Acta de Avalúo de Prendas Policiales sin fecha, suscrito por el Inspector Jefe (PM) Enyelbert Molina Méndez, para la fecha Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la extinta Policía Metropolitana, que cursa al folio veintidós (22) del expediente administrativo, situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo, por lo que es preciso indicar lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil, el cual dispone:

Artículo 1.185.- "Si que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

De allí que, el artículo 85 de la **LOCGRYSNCF**, establece lo siguiente:

Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo, cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuenta o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en laación de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

B. RELACIÓN DE CAUSALIDAD DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

Una vez determinado el carácter presuntamente irregular del hecho investigado por este Órgano de Control Fiscal Interno, resulta necesario verificar la participación del funcionario investigado en la comisión del mismo.

-A-

Relación de causalidad del ciudadano **Pabel José Graterol Herrera**, titular de la cédula de identidad N° V-7.953.734

De la revisión de las pruebas documentales y testimoniales cursantes en autos, se desprende que el día 17 de Marzo de 2008, el presunto responsable **Pabel José Graterol Herrera**, ya identificado, encontrándose de servicio, se trasladó aproximadamente a las 05:40 p.m. hasta la Esquina del Toro, Parroquia Altavista, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, presuntamente con la finalidad de visitar a su madrina de religión, siendo supuestamente interceptado por dos (02) sujetos desconocidos quienes a bordo de una moto, portando armas de fuego y bajo amenaza de muerte, lo despojaron del Arma de Reglamento, Tipo: Pistola, Marca: Glock, Modelo: 17, Calibre 9X19mm, Serial: GYL442, tal como se evidencia del informe sin fecha, presentado por el referido ciudadano, al Sub Comisario (PM) **Richard Contreras**, para la fecha Sub-Director de Investigaciones de la extinta Policía Metropolitana, que riel a folio seis (06) del expediente administrativo.

En este orden tenemos, que el presunto robo del referido Bien Nacional, ocurrió cuando ciudadano **Pabel José Graterol Herrera**, se disponía a realizar una diligencia de índole personal, como fue presuntamente visitar a su madrina de religión con la finalidad de que lo consultara, sin que haya constancia en el expediente administrativo, de algún permiso o autorización otorgado por su superior inmediato, para ausentarse de su puesto de trabajo e incumplir con sus funciones policiales, llevando consigo su arma de reglamento, para ejecutar una actividad distinta a la debidamente asignada (cumplimiento de sus funciones policiales).

Adicionalmente, se desprende de la declaración rendida por el mencionado ciudadano el día 10 de Abril de 2013, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios cincuenta (50), cincuenta y uno (51) y su vuelto, que el día 17 de Marzo de 2008, se encontraba de servicio policial, y que le fue robada el arma de reglamento que había sido asignada para el cumplimiento de la función policial, cuando se encontraba visitando a su madrina de religión, en la Esquina del Toro, Parroquia Altavista, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, esta admisión del hecho, ratifica el carácter irregular del mismo.

De allí pues, que tanto del informe sin fecha, presentado por el referido ciudadano, al Sub Comisario (PM) **Richard Contreras**, para la fecha Sub-Director de Investigaciones de la extinta Policía Metropolitana, que riel a folio seis (06) del expediente administrativo, como, del Acta de Entrevista rendida en fecha 10 de Abril de 2013, por el presunto responsable **Pabel José Graterol Herrera**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que cursa a los folios cincuenta (50), cincuenta y uno (51) y su vuelto, se desprenden suficientes elementos de convicción o prueba, que nos permiten presumir que el funcionario investigado desempeñó una conducta impropia no consona con la del buen padre de familia y que la misma agravó las consecuencias dañosas al patrimonio de la República, al llevar consigo su arma de reglamento, para realizar una diligencia de índole personal, sin que haya constancia en el expediente administrativo de alguna autorización debidamente suscrita por su superior inmediato, que le permitiera mantener en su poder la referida arma de reglamento en otra actividad que no sea la policial; desplegando una conducta descuidada, negligente y hasta irresponsable, en virtud de que no debía utilizar el arma de reglamento en actividades distintas a las debidamente asignadas.

De tal manera, que la conducta asumida por el ciudadano **Pabel José Graterol Herrera**, fue presuntamente negligente, al demostrar desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia; conducta que trajo como consecuencia la pérdida del mencionado Bien Nacional, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República.

Establecido lo anterior, tenemos que el hecho descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la **LOCGRYSNCF**, en lo atinente a la negligencia, que establece lo siguiente:

Artículo 91.- "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación":

(Omissis).

2.- "La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Negrillas nuestras).

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cantidad que asciende a CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.504,50), valor de la referida arma policial, tal como consta en el Acta de Avalúo de Prendas Policiales sin fecha, suscrito por el Inspector Jefe (PM) **Enyelbert Molina Méndez**, para la fecha Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la extinta Policía Metropolitana, que cursa al folio veintidós (22) del expediente administrativo.

C.- ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILÍCITO ADMINISTRATIVO.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito, y la participación del ciudadano, plenamente identificado en el mismo, que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y civil son los que a continuación se mencionan:

A. DOCUMENTALES.

A.1.- Diligencia de fecha 17 de Marzo de 2008, emanada de la División de Asuntos Internos de la Inspectoría General de la extinta Policía Metropolitana, suscrita por el Inspector Jefe (PM) **Wilmer Rojas Zamora**, Jefe de Grupo "B" de la División de Asuntos Internos, el Agente (PM) 1410 **Erick Bernal**, el Cabo Primero (PM) 4896 **Ángel Romero**, el Agente (PM) 8868 **Edwin Silva** y el Sargento Mayor (PM) 3634 **Felix Gómez**, cursante al folio uno (01) del expediente administrativo de la cual se extrae textualmente lo siguiente:

"...se recibió llamada vía radio y comunicación de C.O.P. indicando que en la Parroquia La Pastora, específicamente en la Esquina El Toro, ubicada en la parte posterior de Miraflores había un procedimiento competencial de este despacho, por lo que se constituyó comisión en la Unidad 03-54 al mando del suscrito, (...) al llegar al lugar la comisión se entrevistó con el Sargento 2do (PM) 1836 **GRATEROL PABEL**, C.I.V-7.953.734, adscrito a la Dirección de Investigaciones, quien manifestó que cuando se encontraba caminando por la Esquina El Toro, de la Parroquia La Pastora, fue abordado por dos sujetos que se desplazaban en una moto Jaguar Negra sin placas, quienes esgrimieron un arma de fuego en contra de su persona y bajo amenaza de muerte lo despojaron de un Reloj Marca Swatch, una cadena de oro, una esclava de oro y su arma de reglamento tipo Pistola marca Glock, modelo 17, series GYL-442..."

A.2.- Denuncia N° H-850.503 de fecha 17 de Marzo de 2008, formulada por el presunto responsable **Pabel José Graterol Herrera**, ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) Sub-Delegación Oeste, cursante a folio cuatro (04) del expediente administrativo, mediante la cual indicó textualmente lo siguiente y cito:

"Manifesto (sic) el denunciante que sujetos desconocidos quienes portando arma de fuego y bajo amenaza de Muerte lo despojaron de su pistola de reglamento (sic, marca Glock 19 de color negro serial GYL442, de un reloj y un bolso contenido de 400 bolívares fuertes."

A.3.- Informe sin fecha presentado por el presunto responsable **Pabel José Graterol Herrera**, al Sub Comisario (PM) **Richard Contreras**, para la fecha Sup Director de Investigaciones de la extinta Policía Metropolitana, cursante al folio seis (06) del presente expediente administrativo, de cual se extrae lo siguiente y cito:

"Es el caso que el día lunes 18-03-08 siendo las 05:40 horas de la tarde, cuando me encontraba en Esquina del Toro Parroquia Altavilla con destino a la casa de mi madrina de religión para una consulta. Cuando de pronto se acercaron dos sujetos desconocidos a bordo de una moto Jaguar de color negro sin placas, cuando uno de los sujetos se bajó de la referida moto con un arma de fuego y bajo amenaza de muerte a mi integridad física y me despojo de mi Arma de Reglamento tipo Pistola marca Glock, serial GYL442..." (Subrayado y Negritas nuestro)

A.4.- Copia Certificada de la Orden de los Servicios N° 077 de fecha 17 de Marzo de 2008, emanada de la Dirección de Programación y Sala de Partes de la Dirección de Investigaciones de la extinta Policía Metropolitana, a través de la cual se deja constancia del listado de funcionarios policiales que estaban de servicio durante los días 17 y 18 de Marzo de 2008, y aparece reflejado el presunto responsable **Pabel José Graterol Herrera**, cursante a los folios siete (07) y ocho (08) del expediente administrativo.

A.5.- Extracto de la Novedad N° 09 del Parte Interno N° 077 de fecha 17 de Marzo de 2008, suscrita por el Comisario Jefe (PM) **Osman Dumit Cardozo**, para la fecha Director de Investigaciones de la extinta Policía Metropolitana, cursante al folio diecisiete (17) del expediente administrativo, mediante la cual se dejó constancia de lo siguiente y cito:

"...APOYO A FUNCIONARIO QUE FUE OBJETO DE ROBO Y DESPOJADO DE SU ARMA DE REGLAMENTO PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES- Informo al Sub Inspector **ROJAS GERSON** Jefe del grupo "D" de procesamiento en compañía de siete (07) efectivos en cuatro (04) motos policiales que siendo las 17:30 hrs nos trasladamos a la Esquina del Toro Parroquia Altavilla donde se encontraba el Sargento 2do 1836 **GRATEROL PABEL** JOSE CI: 7.953.734, adscrito a la DIRM, el cual nos manifestó que había sido despojado de su arma de reglamento tipo pistola marca Glock, serial GYL442, así como de sus pertenencias personales..."

A.6.- Avalúo de Prenda Policiales sin fecha, suscrito por el Inspector Jefe (PM) **Enyelbert Molina Méndez**, para la fecha Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la extinta Policía Metropolitana, el cual arrojó un valor equivalente de CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.504,50), correspondiente a un Arma de fuego, Tipo: Pistola, Marca: Glock, Modelo: 17, Calibre: 9X19mm, Serial: GYL442), cursante al folio veintidós (22) del presente expediente administrativo.

A.7.- Copia certificada de la Salida de Material N° 02574 de fecha 15 de Noviembre de 2006, a través de la cual se le asignó el Arma de Reglamento Tipo: Pistola, Marca: Glock, Modelo: 17, Calibre: 9X19mm, Serial: GYL442, al el presunto responsable **Pabel José Graterol Herrera**, cursante a los folios veintitrés (23) del expediente administrativo.

En estos documentos, que no se desvirtuaron en el curso del debate probatorio, se da cuenta que el ciudadano **Pabel José Graterol Herrera**, titular de la cédula de identidad N° V-7.953.734, cometió el hecho irregular imputado, y no habiendo regla legal expresa para valorar su mérito probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LOCGRYSNCF, se valoran en base al principio de la sana crítica, entendida ésta como la libertad de apreciar las pruebas, de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, ya que producen certeza acerca de la ocurrencia del hecho imputado.

B.- TESTIMONIAL

B.1. Acta de Entrevista rendida en fecha 01 de Abril de 2008, por el ciudadano **Carlos Alberto García Gutiérrez**, titular de la cédula de identidad N° V-2.767.572, ante la División de Asuntos Internos de la Inspectoría General de la extinta Policía Metropolitana, cursante al folio once (11), del expediente administrativo de la cual se desprende lo siguiente y cito:

"El día 17 de marzo de 2008, aproximadamente a las 05:00 horas de la tarde, cuando me encontraba en mi taxi bajando por la Esquina de Toro, con dirección al Miraflores, observo que unos ciudadanos están como discutiendo y uno de ellos tiene un arma de fuego en la mano y apuntaba al otro dándole con la punta del armamento en el pecho, luego el que estaba apuntando al otro, lo revisa y le saca un arma de fuego de la cintura al ciudadano que estaba apuntando, retirándose el delincuente en una moto del lugar y con las pertenencias del ciudadano, posteriormente me acerco al ciudadano que había sido objeto de robo y le pregunto que había sucedido y en qué podía ayudarme, quien me responde que era funcionario de la Policía Metropolitana y lo acababan de robar, indicándome que lo acompañara a la Esquina de Miraflores para buscar apoyo de los funcionarios que están de servicio allí, al igual le preste el teléfono para que realizara una llamada al 171 para que notificara la situación..."

En base al principio de la sana crítica, se aprecia el valor probatorio de la testimonial citada, por cuanto concuerda entre sí y con el resto de las pruebas de autos y no ha sido desvirtuada.

B.2.- Acta de Entrevista rendida en fecha 10 de Abril de 2013, por el presunto responsable **Pabel José Graterol Herrera**, ante la Dirección de Control Posterior de la Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios cincuenta (50), cincuenta y uno (51) y su vuelto, en la cual contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como cuarta, quinta, sexta y novena, de la manera siguiente y cito:

"CUARTO: ¿Diga Usted, que funciones desempeñaba en la extinta Policía Metropolitana (PM), para la fecha en que ocurre los hechos objeto de la presente investigación, explique? CONTESTO: Mis funciones eran como escolta a cargo del Comisario (PM) **Dumy Cardozo**, en el departamento de Investigaciones de la extinta Policía Metropolitana. QUINTO: ¿Diga usted, si para la fecha de la ocurrencia de los hechos se encontraba en servicio policial, explique? CONTESTO: Si me encontraba de servicio policial, lo que sucede es que por ser escolta, trabajar en el departamento de inteligencia y poseer la jerarquía de Sargento Segundo va uno se encontraba Autorizado para portar el arma de reglamento en todo momento, ahora bien volviendo al día que me robaron yo efectivamente estaba de servicio pero ese día le solicite unas horas de permiso al Comisario (PM) **Dumy Cardozo**, para visitar a mi madrina de religión que se encontraba enferma ese momento, ya que en el conchazo había una reunión y el Comisario no me necesitaba en ese lapso de tiempo y con el quedaban un (01) conductor y dos (02) escoltas más. SEXTO: ¿Diga Usted, si posea permiso, autorización o documentación alguna que avala la tenencia del arma de reglamento para la fecha en que ocurrieron los hechos? CONTESTO: Lo que sucede es que por el desempeño en el departamento de inteligencia y poseer la jerarquía de Sargento Segundo, como jefe de grupo uno esta Autorizado de portar el arma de reglamento de carácter permanente, por eso lo tenía el día que lamentablemente me robaron y las Autorizaciones era de forma verbal (...). NOVENO: ¿Diga usted, si desea agregar algo más a la presente declaración? CONTESTO: Quiero destacar que desde siempre trabajé como escolta y conductor de Comisarios, por consiguiente siempre tuve el arma de reglamento de forma permanente, por las funciones que cumplía dentro de la Policía Metropolitana y cuando ocurre los hechos yo ya sabía que me correspondía la jubilación, entonces por lógica yo no iba a arriesgar mi situación de jubilación..."

Tal declaración, rendida por el imputado, sin juramento, y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal.

D. DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

El Procedimiento Administrativo que se decide, cursa en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **MPPRIJ-AI-PADR-005-2013**, integrado por una Pieza Principal identificada como Pieza 1.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente, son los siguientes:

1. Auto de Proceder N° 006-2013 de fecha 20 de Marzo de 2013, dictado por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante el cual se ordenó iniciar la Potestad Investigativa en contra del ciudadano **Pabel José Graterol Herrera**, titular de la cédula de identidad N° V-7.953.734, cursante a los folios cuarenta y tres (43), cuarenta y cuatro (44) y vuelto, cuarenta y cinco (45) y vuelto del expediente administrativo.
2. Oficio N° DCP-006 de fecha 20 de Marzo de 2013, mediante el cual se le notificó el inicio de la potestad investigativa al ciudadano **Pabel José Graterol Herrera**, titular de la cédula de identidad N° V-7.953.734, cursante a los folios cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47) y vuelto, cuarenta y ocho (48) y vuelto del expediente administrativo.
3. Oficio N° DCP-006 de fecha 20 de Marzo de 2013, mediante el cual se citó al ciudadano **Pabel José Graterol Herrera**, titular de la cédula de identidad N° V-7.953.734, con el objeto de que rindiera declaración en calidad de interesado legítimo, cursante al folio cuarenta y nueve (49) del expediente administrativo.
4. Acta de Entrevista de fecha 10 de Abril de 2013, rendida por el ciudadano **Pabel José Graterol Herrera**, titular de la cédula de identidad N° V-7.953.734, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios cincuenta (50), cincuenta y uno (51) y vuelto del expediente administrativo.
5. Autos de incorporación de documentos de fechas 23 y 24 de Abril de 2013, respectivamente, cursante a los folios cincuenta y dos (52), cincuenta y ocho (58) y sesenta (60) del expediente administrativo.
6. Auto de cierre para consignar argumentos y promover pruebas e inicio del lapso de evacuación de fecha 26 de Abril de 2013, cursante al folio sesenta y tres (63) y vuelto del expediente administrativo.
7. Acta de entrega de copias certificadas de fecha 14 de Mayo de 2013, cursante al folio sesenta y cuatro (64) del expediente administrativo.
8. Auto de cierre del lapso para la evacuación de pruebas e inicio del lapso para presentar el informe de resultados de fecha 20 de Mayo de 2013, cursante al folio sesenta y cinco (65) del expediente administrativo.
9. Informe de fecha 24 de Mayo de 2013, contenido de los Resultados de la Investigación realizada por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina

de Auditoría Interna, cursante a los folios sesenta y seis (66) al setenta (70) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

10. Memorando Nº DCP-220 de fecha 28 de Mayo de 2013, mediante el cual la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, remitió expediente administrativo signado bajo el Nº **POTEST. INV. 006-2013**, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante al folio sesenta y uno (71) del expediente administrativo.

11. Acto de fecha 06 de Junio de 2013, mediante el cual se corrigen errores materiales involuntarios, cursante al folio setenta y dos (72) del expediente administrativo.

12. Auto de fecha 06 de Junio de 2013, mediante el cual se incorpora al expediente administrativo, la resolución Nº 15 de fecha 31 de Enero del 2011, a través de la cual se le otorgó el beneficio de jubilación al ciudadano **Pabel José Graterol Herrera**, titular de la cédula de identidad Nº **V-7.953.734**, cursante al folio setenta y tres (73) del expediente administrativo.

13. Auto motivado de fecha 12 de Junio de 2013, fundamentado en la valoración del informe de resultados y de los recaudos contenidos en el expediente administrativo signado con el Nº **POTEST. INV. 006-2013**, cursante a los folios setenta y siete (77) al ochenta y dos (82) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

14. Punto de Cuenta Nº 010-2013 de fecha 12 de Junio de 2013, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó iniciar un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del ciudadano **Pabel José Graterol Herrera**, titular de la cédula de identidad Nº **V-7.953.734**, cursante al folio ochenta y tres (83) del expediente administrativo.

15. Punto de Cuenta Nº 011-2013 de fecha 14 de Junio de 2013, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del ciudadano **Pabel José Graterol Herrera**, titular de la cédula de identidad Nº **V-7.953.734**, cursante al folio ochenta y cuatro (84) del expediente administrativo.

16. Auto de fecha 17 de Junio de 2013, mediante el cual se acuerda la Incorporación del Auto de Apertura, al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la **LOGGRYSNCF**, cursante al folio ochenta y cinco (85) del expediente administrativo.

17. Auto de Inicio de fecha 14 de Junio de 2013, dictado por la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, a través del cual se ordenó la apertura de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del ciudadano **Pabel José Graterol Herrera**, titular de la cédula de identidad Nº **V-7.953.734**, cursante a los folios ochenta y seis (86) al noventa y tres (93) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

18. Oficio Nº **DG-OAI-DDR-020-257** de fecha 18 de Junio de 2013, dirigido a la ciudadana **Mercedes de Blanco**, Directora de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, a través del cual se remitió un ejemplar del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, cursante al noventa y cinco (95) del expediente administrativo.

19. Oficio Nº **MPPRIJ-AI-DDR-021** de fecha 19 de Junio de 2013, mediante el cual el día 27 de Junio de 2013, se le notificó al ciudadano **Pabel José Graterol Herrera**, ya identificado, de la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la **LOGGRYSNCF**, en concordancia con los artículos 85 numeral 2 y 88 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, previa valoración de los documentos propositivos cursantes al expediente, se acordó formularle cargos al referido ciudadano, por la presunta negligencia demostrada en la preservación y salvaguarda del Bien Nacional cuya custodia le había sido confiada; cursante a los folios noventa y seis (96), noventa y siete (97) y vuelto del expediente administrativo.

20. En la notificación en referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la **LOGGRYSNCF**, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, se le informó al precitado ciudadano, que contaba con el término de quince (15) días hábiles siguientes de practicada su notificación, para que indicara las pruebas que producirían en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley *eiusdem*, así como para que consignara los medios de pruebas documentales y testimoniales, de que disponía el imputado y que a su juicio, desvirtuaran el presunto hecho que se le imputó mediante Auto de Inicio de fecha 14 de Junio de 2013; asimismo se le comunicó que en virtud de la notificación en comento, quedaba a derecho para todos los efectos de este Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, a tenor de lo indicado en el artículo 98 de la referida Ley.

21. Auto de preclusión del lapso para indicar las pruebas de fecha 22 de Julio de 2013, mediante el cual se dejó constancia, que ni el imputado ni su(s) representante(s) legal(es), presentaron ante la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, escrito de indicación de pruebas, cursante al folio noventa y ocho (98) del expediente administrativo.

22. Auto de fecha 22 de Julio de 2013, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidad de esta Oficina de Auditoría Interna, fijó el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el interesado legítimo o su(s) apoderado(s), expresen los argumentos que les asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio noventa y nueve (99) del expediente administrativo.

23. Punto de Cuenta Nº 018-2013 de fecha 22 de Julio de 2013, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó fijar el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el presunto responsable o su(s) apoderado(s) legal(es) expresen en forma oral

y pública, ante el titular del Órgano de Control Fiscal, los argumentos que consideran le asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio cien (100) del expediente administrativo.

24. Acta de fecha trece (13) de Agosto del 2013, mediante la cual se dejó constancia de la celebración del acto oral y público, cursante a los folios ciento uno (101) al ciento dos (102), y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

E. DE LA NOTIFICACIÓN Y DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR EL PRESUNTO RESPONSABLE.

El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo, fue notificado el día 27 de Junio de 2013, al ciudadano **Pabel José Graterol Herrera**, titular de la cédula de identidad Nº **V-7.953.734**, tal como se evidencia en el Oficio Nº **MPPRIJ-AI-DDR-021** de fecha 19 de Junio de 2013, que reía a los folios noventa y seis (96), noventa y siete (97) y su vuelto, del expediente administrativo, en el cual se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de las Responsabilidades previsto en la **LOGGRYSNCF** y su Reglamento; asimismo, se le hizo la mención que conforme al artículo 98 *eiusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

El mencionado ciudadano no indicó en tiempo hábil, las pruebas que de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la **LOGGRYSNCF**, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la citada Ley, serían producidas en el acto oral y público, según se evidencia del auto de fecha 22 de Julio de 2013, cursante al folio noventa y ocho (98) del expediente administrativo.

F. AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

El día trece (13) de Agosto de 2013, siendo las 10:00 a.m., se llevó a cabo el Acto Oral y Público a que se refiere el artículo 101 de la **LOGGRYSNCF** y 92 al 96, ambos inclusive, de su Reglamento, tal como consta en los folios ciento uno (101) al ciento dos (102), y sus respectivos vueltos del expediente administrativo signado con el Nº **MPPRIJ-AI-PADR-005-2013**, relacionado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado por Auto de fecha 14 de Junio de 2013, al ciudadano **Pabel José Graterol Herrera**, titular de la cédula de identidad Nº **V-7.953.734**, imputado en el presente procedimiento, con la finalidad de que expresara en forma oral y pública, los argumentos que considerara le asisten para la mejor defensa de sus derechos e intereses, el cual fue declarado desierto, en virtud que el imputado no compareció personalmente, ni por medio de representante legal, por cuyo motivo, en su beneficio, se acordó una (1) hora y diez (10) minutos de espera, seguidamente siendo las 11:10 A.M., sin haberse hecho presente el imputado, ni su(s) representante(s) legal(es), se procedió a levantar el acta respectiva.

En este aspecto conviene precisar algunos aspectos relativos al hecho precedentemente expuesto, que de quedar demostrado constituiría el ilícito administrativo tipificado en el numeral 2 del artículo 91 **LOGGRYSNCF**, que disponen:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación":

(omissis).

2.- *"La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Negritas nuestras).*

De la lectura del artículo parcialmente transcrito relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos sujetos a las disposiciones de la citada Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

La negligencia a su vez, consiste en omitir la realización de un acto, es decir la omisión en no cumplir aquello a que se estaba obligado, en hacerlo con retardo, es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad, no lo hace por pereza psíquica.

En este contexto, es menester indicar que los individuos están obligados a observar, en todas las circunstancias de la vida, aquellas condiciones bajo las cuales se hace compatible su conducta, de acuerdo con las enseñanzas de la experiencia, con los intereses jurídicos de los demás, y por tanto a dirigir sus cuidados y diligencias de tal manera que no exista otro remedio sino conocer experimentalmente que han cumplido con su deber.

Tales obligaciones cobran mayor importancia para los servidores públicos y particulares que administren, manejen y custodien fondos públicos, pues ha de tenerse en cuenta, que los recursos públicos son parte fundamental del capital social y el instrumento de realización material de los fines del Estado, en tanto que garantizan no sólo el funcionamiento del aparato estatal, sino la inversión social del mismo, ambos instrumentos de protección, promoción y realización de los derechos y garantías sociales e individuales.

Se infiere entonces, que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público o particular, en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual se encuentra adscrito, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los recursos que pertenecen al patrimonio público y procurar que los mismos sean administrados con eficiencia y estricta sujeción a la legalidad, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general, siendo que cualquier daño causado a su patrimonio incardina la responsabilidad administrativa del funcionario público o particular encargado de administrar y custodiar dichos bienes.

De tal manera, el presupuesto fáctico para este tipo al cual alude el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF es una grave negligencia que implica no ejercer las funciones públicas encomendadas con natural cuidado.

En este sentido cabe reiterar, que una conducta es negligente cuando actúa con desidia, descuido, abandono o falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar, ni tampoco la existencia de una norma que taxativamente establezcan la manera de ser cuidadoso. Es así que debiendo de prever el resultado perjudicial no lo prevé, o previendo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia o culpa grave, aun cuando no se haya causado daño alguno al patrimonio del ente u organismo.

Al respecto, la doctrina de la autora **Nélida Peña**, en su obra *El Régimen de la Responsabilidad Administrativa*, páginas 233 y 234, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a la negligencia, señalando lo siguiente: "... la omisión y el retardo son especies del género negligencia, la cual en términos generales, implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración. De allí que, en el caso que nos ocupa, tanto el retardo como la omisión sean expresiones de la negligencia, pues se reitera que esta supone en definitiva desidia y falta de cuidado en el manejo y la administración de determinados asuntos... Esta conducta, cobra mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionado con la administración de bienes públicos. Por tanto, se le exige, que desplieguen en sus actuaciones la diligencia -en términos del Derecho Civil- de un buen padre de familia..."

Precisado estas consideraciones de carácter teórico, debemos advertir que además de la eventual declaratoria de responsabilidad administrativa que pudiera imponerse por el presunto hecho que nos ocupa, de ser verificado el supuesto detrimento patrimonial, el sujeto de la acción deberá responder civilmente con su peculio a través de la formulación de reparo impuesto por este Órgano de Control Fiscal Interno, con el objeto de resarcir el daño causado por su conducta, así se desprende de lo previsto en los artículos 82, 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, los cuales establecen:

"Artículo 82. Los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a los que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones. (...)

Artículo 84. La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de reparo regulado en esta Ley y su Reglamento, salvo que se trate de materias reguladas por el Código Orgánico Tributario, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones en él contenidas.

Artículo 85. Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.

(...)

En efecto, la responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado, la responsabilidad administrativa y civil así como la consiguiente obligación de reparar el daño causado, está configurada con la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probados, a saber: 1. Una acción u omisión tanto del funcionarios públicos como de particulares, que intervinieron en la administración o custodia de los bienes del patrimonio público; 2. Un daño, esto es, una disminución, menoscabo o pérdida específicamente al patrimonio público y 3. Un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos anteriormente enumerados.

Igualmente, se observa que el hecho descrito, causó un daño al patrimonio del Estado, por lo que corresponde precisar el carácter resarcitorio inherente al procedimiento de reparo, en contraposición al carácter sancionatorio que se persigue con el procedimiento administrativo atinente a la declaratoria de responsabilidad administrativa, dado que, en la LOCGRYSNCF, el legislador atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, reunió en un mismo procedimiento estas dos acciones (determinación de responsabilidad administrativa y reparo), las cuales persiguen fines sancionatorios distintos.

Así encontramos, por una parte, la formulación de reparo que es una modalidad especial de persecución de responsabilidad civil en el ámbito administrativo, que principalmente persigue resarcir un daño que se haya causado al patrimonio público por la acción u omisión dolosa o culposa de un agente, por otra parte, tenemos la declaratoria de responsabilidad administrativa, la cual persigue fundamentalmente, sancionar la conducta transgresora de la norma.

Con fundamento en lo esbozado se deduce, que de comprobarse el presunto hecho señalado en los párrafos anteriores, con base a lo previsto en los aludidos artículos 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, el presunto responsable de tal actuación, deberá resarcir el daño causado al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.504,50)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en el Acta de Avalúo de Prendas Policiales sin fecha, suscrito por el Inspector Jefe (PM) **Enyelbert Molina Méndez**, para la fecha Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la extinta Policía Metropolitana, que cursa al folio veintidós (22) del expediente administrativo.

En consecuencia, por las razones desarrolladas en el presente punto, se puede establecer con claridad que el hecho supra citado, da lugar a que este Órgano

de Control Fiscal Interno, formule reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, por el daño causado al patrimonio público, por la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.504,50)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en el Acta de Avalúo de Prendas Policiales sin fecha, suscrito por el Inspector Jefe (PM) **Enyelbert Molina Méndez**, para la fecha Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la extinta Policía Metropolitana, que cursa al folio veintidós (22) del expediente administrativo, siendo preciso indicar el contenido de las citadas normas:

"Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo, cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones inspecciones, exámenes de cuenta o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos."

Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho."

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

CAPÍTULO III

DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, **Germán Rafael Laverde**, titular de la cédula de identidad **Nº V-3.400.167**, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial Nº 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 105, en concordancia con los artículos 86 y 94 de la LOCGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la ley *eiusdem*, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **DECIDO:**

PRIMERO: Declarar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del ciudadano **Pabel José Graterol Herrera**, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad **Nº V-7.953.734**, y con domicilio en el Sector Tovar, Parcela 21, Calle San Luis, Cúa, Estado Miranda, por el hecho irregular descrito e imputado en el auto de inicio del procedimiento administrativo de fecha 14 de Junio de 2013.

La responsabilidad del referido ciudadano resulta comprometida, por haber actuado de manera negligente en la preservación y salvaguarda de un Bien Nacional, toda vez que se comportó con desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen funcionario público, trayendo como consecuencia la pérdida del Arma de Reglamento, Tipo: Pistola, Marca: Glock, Modelo: 17, Calibre 9X19mm, Serial: GYL442, produciendo un daño al patrimonio de la República, al llevar consigo el día 17 de Marzo de 2008, el referido Bien Nacional, el cual había sido asignado para el cumplimiento de sus funciones policiales, con la finalidad de realizar una diligencia de índole personal, como fue presuntamente visitar a su madrina de religión con el objeto de que lo consultara, sin que conste en el expediente administrativo ninguna autorización otorgada por su superior inmediato, para portarlo en actividades distintas a las debidamente asignadas. Esta conducta trajo como consecuencia la pérdida del Bien Nacional antes descrito, ocasionado un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República, hecho que se subsume en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 numeral 1 y 53 de la Ley Contra la Corrupción.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil, **SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL**, por el daño causado al patrimonio de la República, dada la pérdida del Bien Nacional identificado como un arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca Glock, Calibre 9X19mm, Modelo 17, Serial GYL442, propiedad de la República, adscrito a este Ministerio por Órgano de la suprimida Policía Metropolitana, cuyo monto asciende a la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.504,50)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en el Acta de Avalúo de Prendas Policiales sin fecha, suscrito por el Inspector Jefe (PM) **Enyelbert Molina Méndez**, para la fecha Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la extinta Policía Metropolitana, que cursa al folio veintidós (22) del expediente administrativo.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se impone al ciudadano **Pabel José Graterol Herrera**, titular de la cédula de identidad **Nº V-7.953.734**, **MULTA de QUINIENTAS CINCUENTA (550) Unidades Tributarias (U.T.)**, que representan la suma de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 25.300,00)**.

Esta multa constituye el término medio de los dos extremos que fija el artículo 94 de la Ley *eiusdem*, que será calculada de la siguiente manera: la base es el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientas cincuenta (550) unidades tributarias, y resulta al hacer la compensación que ordena el aparte único del artículo 109 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, en concordancia con el artículo 37 del Código Penal, por darse en el presente caso, la circunstancia agravante prevista en el numeral 2 (la condición de funcionario público), así como la circunstancia atenuante contemplada en el numeral 1 (por no haber constancia de que el multado haya sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley), ambas tipificadas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Se tomó como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2008, fecha de la ocurrencia del hecho, que era la suma CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 46,00) cada U.T., fijada por el entonces Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, según Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22/01/2006.

CUARTO: Se le advierte al ciudadano Pabel José Graterol Herrera, plenamente identificado en autos, informándole que contra esta Decisión procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, ante este Órgano de Control Interno, dentro de los **QUINCE (15) días hábiles** siguientes, contados a partir de que consta por escrito la Decisión en el presente expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley *eiusdem*; el **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dentro de los **TRES (3) meses** siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD** por ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente, con sede en la ciudad de Caracas, previsto en el artículo 108 *eiusdem*, dentro de los **SEIS (06) meses** siguientes contados a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones

SEXTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

OCTAVO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Cúmplase,

GERMÁN RAFAEL LAVERDE
Director General (E) de la Oficina de Auditoría Interna

Resolución N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 10 de Septiembre del 2013

AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN

visto que en la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal Interno el día trece (13) de Agosto del 2013, y consignada por escrito en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número MPPRIJ-AI-PADR-005-2013, el día veinte (20) de Agosto del 2013, mediante la cual se declaró RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, se impuso SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA y se formuló RÉPARO RESARCITORIO, al ciudadano Pabel José Graterol Herrera, titular de la cédula de identidad N° V-7.953.734, quedó agotada la vía administrativa, por cuanto han transcurrido íntegramente los quince (15) días hábiles de pronunciamiento del Acto Decisorio, sin que el ciudadano Pabel José Graterol Herrera, o su representante legal, hayan interpuesto el recurso de reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la referida Ley, quien suscribe, declara la firmeza del acto administrativo, y a los fines de la ejecución de la Decisión de la causa Administrativa, se ordena remitir un ejemplar de la misma y del presente Auto, a los siguientes organismos:

1. Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;
2. Secretaría del Consejo de Ministros, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.

3. Ministerio del Poder Popular de Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación y la realización de las gestiones de cobro, de las sanciones pecuniarias impuestas por este Órgano de Control Fiscal Interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.

4. Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Cúmplase.

ECQN. GERMÁN RAFAEL LAVERDE
Director General (E) de la Oficina de Auditoría Interna
Resolución N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas
- Oficina Nacional de Presupuesto - Número 94 - Caracas, 06 de Septiembre de 2013 - 203° - 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 28 de Agosto de 2013, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2013 de la EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA JOSÉ INACIO DE ABREU E LIMA S.A., por la cantidad de QUINIENTOS MIL MILONES CINCO MILONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución.

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2013
1. CUENTA CORRIENTE	
1.1 Ingresos Corrientes	386.950.000
- Ingresos de Operación	352.825.000
- Ventas brutas de bienes	352.825.000
- Otros Ingresos Ajenos la Operación	34.125.000
1.2 Gastos Corrientes	337.866.785
- Gastos de Operación	306.810.517
- Gastos de personal	104.563.623
- Materiales, suministros y mercancías	141.898.850
- Servicios no personales	145.070.684
- Depreciación y amortización	579.232
- Variación de existencias	(85.301.872)
- De productos terminados y existencias	45.785.000
- De materias primas y materiales y suministros	12.500.000
- De productos en proceso	27.016.872
- Transferencias y Donaciones Corrientes	24.050.000
- Al sector privado	12.550.000
- Donaciones a personas	5.250.000
- Donaciones a instituciones sin fines de lucro	7.300.000
- Al sector público	11.500.000
- Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales	11.500.000
- Otros Gastos Corrientes	7.006.268
- Intereses por mora	5.000.000
- Otros gastos corrientes	2.006.268
1.3 Resultado Económico en Cuenta Corriente: Ahorro	49.083.215
2. CUENTA CAPITAL	
2.1 Ingresos de Capital	49.662.447
- Recursos Propios de Capital	49.662.447
- Ahorro/(Desahorro) en Cuenta Corriente	49.083.215
- Incremento de la depreciación y amortización acumuladas	579.232
2.2 Gastos de Capital	140.891.819
- Inversión Real Directa	140.891.819
- Formación bruta de capital fijo	55.589.947
- Maquinarias, equipos y otros bienes muebles	55.589.947
- Incremento de existencia	85.301.872
- De productos terminados y existencias	45.785.000
- De materias primas y materiales y suministros	12.500.000
- De productos en proceso	27.016.872
2.3 Resultado Financiero: Déficit	(91.229.372)

3. CUENTA FINANCIERA

3.1 Fuentes de Financiamiento	188.062.353
- Incremento de Pasivos	188.062.353
Incremento de cuentas y efectos por pagar	106.085.585
Incremento de cuentas y efectos por pagar a corto plazo	106.085.585
Incremento de cuentas por pagar a proveedores a corto plazo	106.085.585
Incremento de otros pasivos	81.976.768
Incremento de otros pasivos a mediano y largo plazo	81.976.768
3.2 Aplicaciones Financieras	188.062.353
- Inversión Financiera	16.832.981
Incrementos de otros activos financieros	903.275
Incremento de disponibilidades	903.275
Incremento de bancos	903.275
Incremento de cuentas por cobrar a corto plazo	15.929.706
Incremento de cuentas comerciales por cobrar a corto plazo	15.929.706
- Disminución de Pasivos	80.000.000
Disminución de cuentas y efectos por pagar	80.000.000
- Déficit Financiero	91.229.372

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2013
RECURSOS	575.591.585
Ingresos Corrientes	386.950.000
Ingresos de Capital	579.232
Fuentes Financieras	188.062.353
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	575.591.585
Proyectos	382.764.282
Acciones Centralizadas	192.827.303

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(En Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2013
4.01	Gastos de Personal	104.563.623
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	141.898.850
4.03	Servicios No Personales	145.070.684
4.04	Activos Reales	55.589.947
4.05	Activos Financieros	16.832.981
4.07	Trasferencias y Donaciones	24.050.000
4.08	Otros Gastos	7.585.500
4.11	Disminución de Pasivos	80.000.000
Total		575.591.585

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2013
Saldo Inicial:	2.727.616
Ingresos	371.020.294
Ingresos de Operación	371.020.294
Saldo Inicial + Ingresos	373.747.910
Egresos	370.117.019
Egresos de Operación	203.470.804
Inversión Real	55.589.947
Otros Gastos	111.056.268
Saldo Final	3.630.891

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2013 Número de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	445
- Alto Nivel y de Dirección	1
- Directivo	9
- Profesional y Técnico	65
- Personal Administrativo	83
- Personal Obrero	287
Personal Contratado	50
- Personal Obrero	50
Total	495

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Meta		Presupuesto 2013
		Unidad de Medida	Cantidad	
119808	Sembrar 32.000 ha para la producción de: soya grano, soya semilla, maíz semilla y maíz grano	Hectárea	32.000	269.921.613
119810	Activación de programas de control en la unidades de riego	Hectárea	5.000	18.276.172
119811	Coordinar, supervisar, ejecutar, inspeccionar y desarrollar los programas de mantenimiento de maquinarias y equipos agrícolas	Equipo	660	39.714.945
119812	Implementación de unidades demostrativas para la evaluación de los sistemas de producción de: soya, maíz y caña de azúcar	Equipo	12	15.126.550
119813	Planta de silos de acondicionamiento y almacenamiento de granos del Complejo Agroindustrial José Inacio de Abreu e Lima	Tonelada	68.000	21.933.890
119814	Manejo y disposición provisional de desechos peligrosos	M2	700	17.791.112

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 95 Caracas, 09 de septiembre de 2013 203° y 154°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 Numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES CON 27/100 (Bs. 67.629,27), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 09/09/2013 de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:		Bs.	67.629,27
Proyecto:	060032000 "Consolidación de la planificación estratégica de los Despachos de Viceministro con sus Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares."	"	67.629,27
Acción Específica:	060032003 "Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente, en términos físico-financieros, con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en África."	"	40.629,27
De las:	Partida: 4.03 "Servicios no personales"	"	40.629,27
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
04.01.00 "Electricidad"		"	12.492,90
04.03.00 "Agua"		"	10.993,50
04.04.00 "Teléfonos"		"	8.862,65
04.05.00 "Servicio de comunicaciones"		"	6.300,00
07.01.00 "Publicidad y propaganda"		"	1.980,22

Acción Específica: 060032006 "Articulación de actuaciones operativas para solventar contingencias"					Bs.	27.000,00
Partida: 4.03 "Servicios no personales" -Otras Fuentes					"	27.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 04.01.00 "Electricidad"					"	27.000,00
Acción Específica: 060032003 "Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente, en términos físico-financieros, con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en África."					"	40.629,27
A la Partida: 4.04 "Activos reales" -Otras Fuentes					"	40.629,27
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina"					"	939,27
09.02.00 "Equipos de computación"					"	8.190,00
09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"					"	31.500,00
Acción Específica: 060032006 "Articulación de actuaciones operativas para solventar contingencias"					"	27.000,00
Partida: 4.04 "Activos reales" -Otras Fuentes					"	27.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"					"	27.000,00
Comuníquese y Publíquese,						
GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J. Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto						

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 96 - Caracas, 09 de Septiembre de 2013 203° y 154°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES CON 39/100 (Bs. 26.829,39), (Otras Fuentes), que fue probado por esta Oficina en fecha 09 de Septiembre de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES					Bs.	26.829,39
Proyecto: 060032009 "Consolidación de la planificación estratégica de los Despachos de Viceministro con sus Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares."					"	26.829,39
Acción Específica: 060032006 "Articulación de actuaciones operativas para solventar contingencias"					"	26.829,39
A la Partida: 4.03 "Servicios no personales" -Otras Fuentes					"	26.829,39
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 07.11.00 "Publicidad y propaganda"					"	26.829,39
A la Partida: 4.04 "Activos reales" -Otras Fuentes					Bs.	26.829,39

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones"					"	4.129,61
09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"					"	22.699,78

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J. Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 97 - Caracas, 09 de Septiembre de 2013 203° y 154°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de SIETE MIL CUARENTA BOLÍVARES SIN CENTIMOS (Bs. 7.040,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 09 de Septiembre de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES					Bs.	7.040,00
Proyecto: 060032000 "Consolidación de la planificación estratégica de los Despachos de Viceministro con sus Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares."					"	7.040,00
Acción Específica: 060032002 "Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente, en términos físico-financieros, con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América Latina y el Caribe"					"	7.040,00
De la Partida: 4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios					"	7.040,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 04.01.00 "Electricidad"					"	7.040,00
A la Partida: 4.04 "Activos reales" - Ingresos Ordinarios					Bs.	7.040,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 09.02.00 "Equipos de computación"					"	7.040,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J. Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

N° FSAA-2-2- 0 0 3 4 5 3 Caracas, 30 AGO 2013

203° y 154°

Visto que como consecuencia de la Inspección General practicada a la empresa C.A. DE SEGUROS LA

INTERNACIONAL correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2010, se determinó una **pérdida por la cantidad de Dieciocho Millones Ciento Noventa y Dos Mil Novecientos Sesenta y Seis Bolívars con Ochenta y Nueve Céntimos (Bs. 18.192.966,89)**, tal como se detalla a continuación:

Utilidad del Ejercicio al 31/12/2010, según compañía:	Bs.221.368,41
Menos:	
Acta Especial Nº 01	193.000,00
Acta Especial Nº 02	13.310.251,60
Acta Especial Nº 03	179.173,67
Acta Especial Nº 04	1.443.935,96
Acta Especial Nº 05	12.251,29
Acta Especial Nº 07	3.275.722,78
Pérdida del Ejercicio al 31/12/2010 según Auditoría:	(18.192.966,89)

Lo cual representa una pérdida del **Doscientos Dieciocho por ciento (218%)** del Capital Social Pagado y Superávit Ganado de la compañía, supuestos previstos en los artículos 95, numerales 4 y 97 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que en el mencionado ejercicio la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL** presentó una insuficiencia por la cantidad de Doce Millones Quinientos Setenta Mil Novecientos Setenta y Tres Bolívars con Veintiún Céntimos (Bs. 12.570.973,21), lo que representa un **porcentaje de Insuficiencia de Cuarenta y Dos coma Sesenta y Dos por Ciento (42,62 %)**, respecto al porcentaje del Patrimonio Propio No Comprometido respecto al Margen de Solvencia, supuesto previsto en el artículo 95, numeral 5 Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora ordenó en los puntos Cuarto y Sexto de la Providencia Nº SAA-2-2-002101 de fecha 25 de junio de 2013, a la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL**, presentar nuevos Formularios MS-01 y MS-02 para la Determinación del Margen de Solvencia y Patrimonio Propio no Comprometido al 31/12/2010, aprobados por la Junta Directiva y a los accionistas reponer en dinero en efectivo el capital social, de conformidad con lo señalado en el texto del Acta Especial Nº 11.

Visto que en fecha 07 de agosto de 2013, según comunicación distinguida con el Nº 2013-17847 del control interno de correspondencia, la representante de la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL** solicitó una prórroga de quince (15) días hábiles con el objeto de dar cumplimiento a las instrucciones dictadas por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora según Providencia Nº SAA-2-2-002101 de fecha 25 de junio de 2013.

Visto que mediante Oficios SAA-1-2-10705-2012 de fecha 06 de julio de 2012 y SAA-1-2-12152-2012 de fecha 06 de agosto de 2012, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora solicitó a las empresas **AMERICANA DE REASEGUROS, C.A.** y **REASEGURADORA DELTA, C.A.**, copia de los contratos de reaseguros automáticos proporcionales y no proporcionales celebrados entre dichas compañías y la **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL** para los períodos 2010, 2011 y 2012, para el ramo de Fianzas.

Visto que ambas reaseguradoras indicaron no haber suscrito contratos de reaseguros de tipo Exceso de Pérdidas Operativos para Fianzas con la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL**.

Visto que la circunstancia antes mencionada, implica la presentación por parte de la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL**, de presunta información financiera falsa a

este Órgano de Control, hecho tipificado en el artículo 164 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que según la base de datos de fianzas emitidas desde el 01-01-2011 al 31-12-2011, suministrada durante la inspección general correspondiente a dicho ejercicio económica, el total de suma afianzada alcanza la cantidad de **Diez Mil Ciento Veinticuatro Millones Doscientos Setenta y Tres Mil Quinientos Cinco Bolívars con Treinta y Tres Céntimos (Bs. 10.124.273.505,33)**, que al no contar con respaldo de contrato de reaseguros en dicho ramo, estaría el cien por ciento (100%) de la suma afianzada desprotegida, estando comprometido en **Ciento Veintiséis Mil Quinientos Cincuenta y Tres por ciento (126.553%)**, el capital social de la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL**, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 40 numeral 25 de la Ley de la Actividad Aseguradora, sancionable con lo dispuesto en el artículo 161 ejusdem.

Visto que de revisión efectuada al Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 2011, la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL**, presenta contabilizada en Primas Cedidas en Reaseguros para el ramo de Fianzas, la suma de **Veinticuatro Millones Trescientos Noventa y Siete Mil Doscientos Diez Bolívars con Ochenta y Un Céntimos (Bs. 24.397.210,81)**, fondos éstos no soportados contablemente, toda vez que los contratos de reaseguros para dicho ramo presuntamente fueron forjados.

Visto que como consecuencia de los reversos contables relacionados con los presuntos Contratos de Reaseguros "Exceso de Pérdida por riesgo, cobertura operativa, para el ramo de fianza", y en especial el de las Reservas Técnicas a cargo de Reaseguradores en este ramo, afectando así la cobertura de Reservas Técnicas, cuya insuficiencia al 31 de diciembre de 2011, sumaría la cantidad de **Catorce Millones Trescientos Cincuenta y ocho Mil Doscientos un Bolívars con Veintinueve Céntimos (Bs. 14.358.201,29)**, que equivale a un **Índice de Cobertura de Reservas Técnicas de Cero como Noventa y Dos Bolívars (0,92)**, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que en fecha 04 de junio de 2013 fue recibido en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, Oficio identificado bajo el Nº 23694-13 del 30 de mayo de 2013, mediante el cual el Juzgado Undécimo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, informa que fue decretada Medida de Prohibición de Enajenar y Gravar, sobre bienes propiedad de la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL** y Medida de Embargo Preventivo, por el juicio que por Cobro de Bolívars le sigue la **FUNDACIÓN RUSA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA (FRCV)**, a dicha aseguradora, hasta cubrir el doble de la cantidad demandada, mas las costas procesales prudencialmente calculadas a la tasa del 25%, es decir, la cantidad de **Quinientos Cincuenta y Nueve Millones Quinientos Treinta y Un Mil Setecientos Ochenta y Cuatro Bolívars con Nueves Céntimos (Bs. 559.531.784,09)** y en caso de que la medida recayera sobre cantidades líquidas de dinero, hasta por la cantidad de **Trescientos Diez Millones Ochocientos Cincuenta Mil Novecientos Noventa y Un Bolívars con ochenta y Seis Céntimos (Bs. 310.850.991,86)**.

Visto que aun cuando esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en la Providencia Administrativa Nº 2101 de fecha 25 de junio de 2013, que decide las actas especiales levantadas con ocasión del cierre del ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2010, ordenó medidas para solventar las irregularidades presentadas, de los hechos antes

expuestos se evidencia que la situación patrimonial, operativa, administrativa y gerencial de la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL**, se ha agravado sustancialmente.

Visto que de los hechos antes descritos se evidencia que la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL**, se encuentra incusa en los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 95 de la Ley de la Actividad Aseguradora, toda vez que: **1.-** Existen fundados motivos para suponer que enfrenta graves problemas de liquidez o solvencia, **2.-** Evidencia situaciones graves de tipo administrativo y gerencial, **3.-** Presenta pérdida del capital pagado y reservas de superávit y **4.-** Su margen de solvencia no se ajusta a la fórmula determinada por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Visto que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numerales 1 y 3, corresponde a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora ejercer la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la actividad aseguradora, de los sujetos regulados por la Ley de la Actividad Aseguradora, según lo dispuesto en el artículo 3 ejusdem.

Visto que la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL**, es un sujeto sometido al control y regulación de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, debidamente inscrita bajo el N° 100, según Providencia Administrativa, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.523 del 03 de agosto de 1990.

Visto que conforme lo dispuesto en el artículo 7 numeral 19 de la Ley de la Actividad Aseguradora, es atribución del Superintendente de la Actividad Aseguradora adoptar las medidas necesarias para prevenir y corregir irregularidades en las operaciones de cualquiera de los sujetos regulados, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sector asegurador, y los derechos de los tomadores, asegurados, beneficiarios, trabajadores y acreedores de la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL**.

DECIDE:

PRIMERO: Intervenir con cese de operaciones comerciales a la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL**, sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 02 de noviembre de 1990, anotado bajo el N° 21, Tomo 44-A-Pro, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

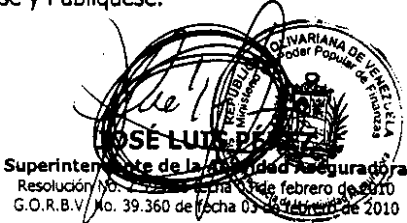
SEGUNDO: Sustituir en el ejercicio de sus funciones a los administradores, la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas de la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL**, por una Junta interventora integrada por los ciudadanos: **Nelida Aponte Ponce**, cédula de Identidad N° 6.317.238, **Maribel Gouveia Cruz**, cédula de identidad N° 12.484.483 y **Carlos Domínguez Matute**, cédula de identidad N° 10.794.916, quienes quedan expresamente facultados, previa autorización de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, para tomar todas las decisiones de administración, disposición, control y vigilancia que juzguen necesarias y convenientes para la mejor defensa de los derechos de los tomadores, asegurados, beneficiarios, trabajadores, reaseguradores y acreedores de la mencionada aseguradora, quienes en un lapso de **treinta (30)** días hábiles deberán presentar ante este Órgano de Control, un inventario inicial de los activos y pasivos de la empresa intervenida.

TERCERO: Queda suspendida, durante el régimen de intervención y hasta que éste culmine, toda medida judicial preventiva o ejecutiva, en contra de la empresa intervenida y

no podrá continuarse ninguna acción de cobro, salvo que provenga de hechos derivados de la intervención.

CUARTO: Se acuerda notificar el presente acto administrativo a los fines legales consiguientes, al Ministerio del Poder Popular de Finanzas, la Procuraduría General de la República, la Fiscalía General de la República y el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREM).

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

N° FSAA-2-3- 0 0 2 4 5 6

Caracas, 25 JUN 2013

203° y 154°

I. ANTECEDENTES.

Visto que en fecha catorce (14) de febrero de 2011 el ciudadano **EUCLIDES AZUAJE**, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Agentes Exclusivos y Corredores de la Intermediación de Seguros, Similares y Conexos (SINAGENCO), identificado con el Registro de Información Fiscal N° J-29705167-B, actuando en representación del ciudadano **HÉCTOR CASTILLO**, Corredor de Seguros N° 4.887, intermediario de la asegurada, ciudadana **ESPERANZA DEL CARMEN ORTEGANO DE CURTO PELLE**, titular de la cédula de identidad N° V-4.344.454, mediante escrito signado con el N° 2011-2823 de nuestro control de correspondencia, interpuso formal denuncia contra la empresa **SEGUROS CARONÍ, S.A.**, con motivo del rechazo del siniestro reportado en fecha veintiuno (21) de mayo de 2010, presuntamente amparado bajo la póliza N° Salud-10.

Vista la denuncia interpuesta por los ciudadanos antes mencionados, en fechas dieciocho (18) de julio, dieciséis (16) de agosto, veintiséis (26) de septiembre y diez (10) de octubre de 2011 (folios 20, 21, 42 y 43), previa citación efectuada a las partes involucradas, se realizaron cuatro (4) actos conciliatorios para la solución del caso planteado en la sede de este Organismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 258 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que consagra el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos, y que fueron recogido en los artículos 5 (numeral 7), 7, (numeral 27), 129 (numeral 11) y 133 de la Ley de la Actividad Aseguradora, así como en las Normas para Regular los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en la Actividad Aseguradora, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.826 de fecha veintidós (22) de diciembre de 2011, reimpresas por error material en fecha treinta y uno (31) de enero de 2012 y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.854.

Visto que no hubo un acuerdo satisfactorio entre las partes en conflicto, por cuanto la empresa **SEGUROS CARONÍ, S.A.** mantiene la posición de rechazo en vista que presuntamente, el asegurado incumplió con los supuestos establecidos en las

cláusulas N° 13 y 14 del condicionado particular de la Póliza de Seguros de Salud Individual.

En Consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en fecha veinticinco (25) de julio de 2012, a través del Oficio N° FSAA-2-3-9457-2012 requirió de la empresa **SEGUROS CARONÍ, S.A.**, la remisión de un informe detallado del caso, a los fines de verificar si las causas de hecho y de derecho expuestas por la citada aseguradora para rechazar la indemnización del siniestro reportado en fecha veintiuno (21) de mayo de 2010, presuntamente amparado bajo la póliza N° Salud-10; y así poder determinar si dicha aseguradora incurrió en una infracción a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.865 Extraordinaria, de fecha ocho (8) de marzo de 1995 (instrumento legal vigente para el momento de la materialización del siniestro).

Visto que en fecha treinta (30) de julio de 2012 fue recibido por ante el control de correspondencia de este Organismo, escrito signado bajo el N° 2012-32952, mediante el cual la empresa *supra* identificada presentó el informe que le fuese requerido, exponiendo en éste las circunstancias de hecho y los supuestos de derecho que justifican su actitud de negar la indemnización reclamada vía reembolso (Folios 48 al 54).

Visto que según Providencia Administrativa emanada de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora N° FSAA-2-3-001678, de fecha catorce (14) de mayo de 2013 (Folios del 55 al 58), se ordena iniciar procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa **SEGUROS CARONÍ, S.A.**, por encontrarse presuntamente incurso en la infracción del supuesto de **retardo** en el incumplimiento de sus obligaciones, previsto y sancionado en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para el momento de la ocurrencia del siniestro), con motivo a la denuncia formulada por el ciudadano **EUCLIDES AZUAJE**, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Agentes Exclusivos y Corredores de la Intermediación de Seguros, Similares y Conexos (SINAGENCO), identificado con el Registro de Información Fiscal N° J-29705167-B, actuando en representación del ciudadano **HÉCTOR CASTILLO**, Corredor de Seguros N° 4.887, intermediario de la asegurada, ciudadana **ESPERANZA DEL CARMEN ORTEGANO DE CURTO PELLE**, titular de la cédula de identidad N° V-4.344.454, mediante escrito signado con el N° 2011-2823 de nuestro control de correspondencia, contra la empresa **SEGUROS CARONÍ, S.A.**, con motivo del rechazo del siniestro reportado en fecha veintiuno (21) de mayo de 2010, presuntamente amparado bajo la póliza N° Salud-10.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS AL FONDO.

Antes de entrar a conocer los hechos, se hace necesario que este Organismo de Supervisión de la Actividad Aseguradora realice algunas consideraciones previas:

Visto que en fecha veintinueve (29) de julio de 2010, fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario, la Ley de la Actividad Aseguradora, reimpresa por error material en fecha cinco (5) de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481, cuyo artículo 1 dispone como su objeto establecer el marco normativo para el control, vigilancia, supervisión, autorización, regulación y funcionamiento de la actividad aseguradora, desarrollada en el territorio de la República, o materializada en el extranjero, en tutela del interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de los servicios de medicina prepagada y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora.

Visto que la Ley de la Actividad Aseguradora, en el numeral tercero de sus disposiciones finales, establece que la misma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Visto que la prenombrada Ley dispone la derogatoria de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.882 Extraordinario de fecha veintitrés (23) de diciembre de 1994, reimpresa por error de transcripción y publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.865 Extraordinario de fecha ocho (8) de marzo de 1995.

Visto que el artículo 7, numeral 2, de la Ley de la Actividad Aseguradora establece como atribución del Superintendente de la Actividad Aseguradora, dictar los actos administrativos generales o particulares inherentes a las competencias que a este Organismo le atribuye la precitada Ley.

Visto que los hechos que a continuación se transcriben, ocurrieron bajo la vigencia de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de fecha ocho (8) de marzo de 1995, quien suscribe, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, acuerda que la situación denunciada sea examinada bajo la luz de ésta, la cual resulta aplicable para la fecha en que se suscitaron los hechos (20 de mayo de 2010).

III. ALEGATOS DE LA ASEGURADORA.

Visto que estando dentro del lapso legal para esgrimir sus alegatos y pruebas en defensa de sus derechos e intereses, la representación de la empresa **SEGUROS CARONÍ, S.A.**, mediante escrito recibido en fecha seis (6) de junio de 2013, signado con el N° 2013-13748 en el control interno de correspondencia (folios 64 al 66), expuso, entre otras cosas, los siguientes planteamientos, los cuales se dan aquí por reproducidos de manera resumida, ya que reposan en el escrito que corre inserto en el expediente del caso:

Señaló que en fecha veintiuno (21) de mayo de 2010 la Sucursal Acarigua de **SEGUROS CARONÍ, S.A.** le hace solicitud de nuevos recaudos a la asegurada, ciudadana **ESPERANZA DEL CARMEN ORTEGANO DE CURTO PELLE**, antes identificada, de los cuales nunca fueron consignados los exámenes e informes que determinaron el Diagnóstico para la intervención quirúrgica de la misma.

Asimismo, indicó que en fecha tres (3) de agosto de 2010, le fue solicitado a la asegurada la realización de una evaluación médica con el Dr. Francisco Yáñez, ya que por razones de orden técnico y de acuerdo al procedimiento resultaba necesario solicitar una segunda opinión.

Como resultado de tal solicitud, en fecha once (11) de agosto de 2010 Sucursal Acarigua de **SEGUROS CARONÍ, S.A.** recibe la segunda opinión médica que certifica la intervención; en ésta el médico a su vez indica que no hay evidencias de que la ciudadana en cuestión hubiese sido sometida a procedimiento estético y/o correctivos.

Por lo que la empresa **SEGUROS CARONÍ, S.A.** expone que al ser recibido ese informe médico en fecha once (11) de agosto de 2010, sería entonces a partir del día siguiente que debía comenzarse a contar los treinta (30) días a los cuales se refiere el artículo 175, parágrafo segundo, de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Por lo que al expedir la carta de rechazo el fecha siete (7) de septiembre de 2010, la empresa no pudo haber incurrido en el supuesto de retardo, puesto que para la fecha no había vencido el lapso establecido legalmente.

Finalmente, la representación de la aseguradora solicitó que la averiguación sea declarada sin lugar con los pronunciamientos legales correspondientes.

IV. ALEGATOS DEL DENUNCIANTE.

Con ocasión de la averiguación administrativa abierta, la asegurada no remitió ni por sí, ni a través de algún apoderado, algún otro escrito o cualquier otra documentación adicional a su denuncia.

V. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Vistas las actuaciones y documentos que conforman el señalado expediente, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a fin de decidir al respecto formula las siguientes consideraciones:

Visto que el objeto de la presente averiguación administrativa es comprobar si la compañía **SEGUROS CARONÍ, S.A.** realizó un acto infractor de una conducta exigida por el ordenamiento jurídico que regula la actividad aseguradora; la determinación de la responsabilidad administrativa y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

Visto que en el auto de apertura de la averiguación administrativa se imputó a la mencionada aseguradora el presunto incumplimiento del supuesto de hecho denominado "retardo" con motivo de la denuncia formulado por el ciudadano **EUCLIDES AZUAJE**, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Agentes Exclusivos y Corredores de la Intermediación de Seguros, Similares y Conexos (SINAGENCO), identificado con el Registro de Información Fiscal N° J-29705167-B, actuando en representación del ciudadano **HÉCTOR CASTILLO**, Corredor de Seguros N° 4.887, intermediario de la asegurada, ciudadana **ESPERANZA DEL CARMEN ORTEGANO DE CURTO PELLE**, titular de la cédula de identidad N° V-4.344.454, hecho sancionable de conformidad con lo previsto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, que disponía:

"Artículo 175: Las empresas de seguros que sin causa justificada, a juicio del Superintendente de Seguros, eludan o retarden el cumplimiento de sus obligaciones frente a sus contratantes, asegurados o beneficiarios serán sancionadas de acuerdo con la gravedad de la falta,...
(omissis)

Parágrafo Segundo. Las empresas de seguros dispondrán de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para pagar los siniestro cubiertos, contados a partir de la fecha en que se haya terminado el ajuste correspondiente, si fuere el caso, y el asegurado haya entregado toda la información y recaudos indicados en la póliza para liquidar el siniestro..."

En tal sentido, debe puntualizarse que el asegurador tiene la obligación de pronunciarse en el plazo legal acerca de los derechos del asegurado, se trata de un deber en el marco de un contrato de seguro en etapa de ejecución. Lo expuesto significa que, en principio, el asegurador debe pronunciarse siempre que haya una denuncia de siniestro, bien sea asumiendo la responsabilidad o rechazando con fundamento, según corresponda; actuación que debe cumplirse en los términos que establece el **parágrafo segundo** del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, esto es, **treinta (30) días hábiles**, lapso que corre a partir del momento en que el asegurado entregue todos los recaudos exigidos y se haya realizado el ajuste correspondiente, de ser el caso. A igual plazo y condiciones quedan sometidas las empresas de seguros para notificar por escrito los motivos de hecho y de derecho que aleguen para considerar un siniestro como no cubierto.

Cabe destacar que sobre la precitada disposición legal, la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en la sentencia N° 03683 de fecha 31 de mayo de 2005 (caso: Transeguro C.A. de Seguros contra Ministerio de Finanzas - ahora Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), criterio ratificado recientemente por la Sala mencionada ut supra, en Sentencia N° 0890 de fecha 17 de junio de 2009, (caso: Seguros Mercantil, C.A. contra Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), señaló que:

"De tal forma, que puede colegirse que el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1994, prevé tres tipos sancionatorios distintos, configurados por: 1. La elusión de las obligaciones a cargo de la aseguradora frente a los contratantes, asegurados o beneficiarios, como por ejemplo la de pagar las coberturas previstas en los contratos de seguros ante la ocurrencia del riesgo previsto, o la de notificar motivadamente su negativa de pago de dichas coberturas; 2. El retardo en el cumplimiento de las referidas obligaciones; y 3. El rechazo de los siniestros reclamados mediante argumentos genéricos. Así, la falta de pago o la ausencia de respuesta ante la solicitud de cancelación de las coberturas previstas en una determinada póliza, se subsumiría en el supuesto de elusión de las obligaciones establecidas a cargo de la aseguradora, pues implicaría el incumplimiento del deber de notificar por escrito o de pagar las indemnizaciones debidas; en tanto que, la respuesta o el pago fuera del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya terminado el ajuste correspondiente, si fuere el caso, y el asegurado haya entregado toda la información y recaudos indicados en la póliza para liquidar el siniestro, se subsumiría en el supuesto de retardo sancionado por la norma y, por último, la emisión de respuesta negativa dentro del plazo previsto en la norma pero conformada por argumentos escuetos e insuficientes para explicar el rechazo del pago que se trate, configuraría el tipo de rechazo genérico prohibido en el mismo parágrafo cuarto del artículo en comento."(Negrillas propias).

Visto que en fecha veintiuno (21) de mayo de 2010 la empresa **SEGUROS CARONÍ, S.A.**, es notificada sobre el siniestro sufrido por la ciudadana antes identificada, y en esa misma fecha la Analista responsable del caso procedió a solicitar una serie de documentos faltantes (folio 63) de conformidad con la cláusula N° 14 del Condicionado Particular de la Póliza de Seguros de Salud Individual (folio 27); estipulando la prenombrada cláusula lo siguiente:

"CLÁUSULA N° 14: RECLAMACIÓN
EL ASEGURADO TITULAR o un representante de este, deberá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de Aviso de Siniestro, realizar la reclamación respectiva a través de los formularios suministrados para tal fin por EL ASEGURADOR, acompañados estos de las certificaciones del medico (sic) debidamente titulados y autorizados para ejercer la profesión. Informaciones originales correspondientes a los servicios expresamente amparados por la póliza y fueron dispensados AL ASEGURADO por el cual se hace la reclamación.
.....Después de solicitados los recaudos necesarios, exigibles según la presente

Cláusula, para la evaluación de cualquier reclamación, EL ASEGURADOR podrá solicitar al ASEGURADO TITULAR o al representante de éste la presentación de nuevos recaudos sólo en una (1) oportunidad. Tal solicitud de nuevo recaudos se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de los recaudos inicialmente solicitados. EL ASEGURADO TITULAR o su representante tendrá un lapso de diez (10) días hábiles, contados a partir desde la fecha de recepción de la solicitud, para entregar los nuevos recaudos."(Negrillas propias).

Visto que del análisis realizado a la cláusula transcrita anteriormente, se desprende el hecho que la empresa aseguradora, una vez de solicitados los recaudos necesarios y exigibles para el momento de la notificación de la ocurrencia del siniestro -con el fin de llevar a cabo la evaluación sobre el caso- podrá solicitar al asegurado titular o al representante de éste, la presentación de nuevos recaudos sólo en una (1) oportunidad.

Visto que la empresa aseguradora, a falta de los exámenes que determinarían el diagnóstico que daba lugar a la intervención (recaudo solicitado por la analista el mismo día del reporte del siniestro) realizó una segunda solicitud de nueva documentación; requiriéndole a la asegurada en fecha tres (3) de agosto de 2010 la realización de una evaluación médica con el doctor Francisco Yáñez, a fin de obtener una segunda opinión médica. Por cuanto, al realizar ésta segunda solicitud de recaudos a la que hace referencia (folio 62), se pone en evidencia una contravención a lo establecido en la Cláusula aludida.

Visto que, como se señaló precedentemente, el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros prescribe la obligación principal de las aseguradoras de emitir una decisión sobre los reclamos presentados, bien sea indemnizando o rechazando la cobertura del siniestro mediante escrito debidamente motivado (tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 21 del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro), en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción del último recaudo requerido para la liquidación del siniestro o del informe de ajuste, si fuere el caso, tal como lo dispone el párrafo segundo de la citada disposición legal, de forma tal que la conducta tipificada como generadora de sanción es el pago de los siniestros cubiertos fuera del referido plazo; de allí que se haga necesario precisar la oportunidad en la cual comienza a correr el referido lapso.

Visto que los recaudos faltantes solicitados por la empresa **SEGUROS CARONÍ, S.A.** en fecha veintiuno (21) de mayo de 2010, fueron consignados en fechas quince (15) de junio y ocho (8) de julio de ese mismo año (folio 52).

Visto que los treinta (30) días hábiles para realizar el pago del siniestro cubierto por la Póliza contratada o informar sobre los motivos que aleguen para considerar el siniestro como no cubierto, deberán ser contados a partir de la consignación del último recaudo, siendo entregado éste último recaudo el día ocho (8) de julio del 2010; por cuanto el lapso legalmente establecido vencía el día diecinueve (19) de agosto de ese mismo año.

Visto que es en fecha siete (7) de septiembre de 2010 (trece -13- días hábiles después de vencido el plazo establecido en el artículo 175 de la aludida Ley) la ciudadana **ESPERANZA DEL CARMEN ORTEGANO DE CURTO PELLE** fue notificada por escrito de las causas de hecho y derecho por las cuales es rechazada la indemnización del siniestro reportado en fecha

veintiuno (21) de mayo de 2010, amparado bajo la póliza N° Salud-10.

Visto que no consta en el expediente administrativo (y tampoco lo demostró la aseguradora), la misiva o soporte documental mediante el cual la empresa de seguros informa oportunamente las razones por las cuales rechaza la indemnización del siniestro reportado en fecha veintiuno (21) de mayo de 2010, con lo cual se le vulneró su derecho de conocer por escrito y dentro del plazo legal previsto para ello, las razones de hecho y de derecho aducidas al efecto; y al no realizar tempestivamente esa participación incurrió en el ilícito de retardo, el cual perfectamente se subsume en el supuesto que se encuentra previsto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Visto que de los hechos antes expuestos quedó comprobada la violación por parte de la aseguradora al contenido del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en lo que respecta al supuesto de **retardo** en el cumplimiento de sus obligaciones con ocasión de la reclamación presentada por el ciudadano **EUCLIDES AZUAJE**, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Agentes Exclusivos y Corredores de la Intermediación de Seguros, Similares y Conexos (SINAGENCO), identificado con el Registro de Información Fiscal N° J-29705167-B, actuando en representación del ciudadano **HÉCTOR CASTILLO**, Corredor de Seguros N° 4.887, intermediario de la asegurada, ciudadana **ESPERANZA DEL CARMEN ORTEGANO DE CURTO PELLE**, titular de la cédula de identidad N° V-4.344.454, es por lo que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora sanciona a la empresa **SEGUROS CARONÍ, S.A.** con multa por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 48.800,00), suma que corresponde a la sanción aplicada en su término medio de acuerdo con lo establecido en el prenombrado artículo 175.

La referida multa fue calculada aplicando el sistema de graduación de pena previsto en el Código Penal Venezolano, el cual prevé en su Título III, De la Aplicación de las Penas, artículo 37 lo siguiente:

"Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites, se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se la reducirá hasta el límite inferior o se la aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso concreto, debiendo compensárselas cuando las haya de una y otra especie.

No obstante, se aplicará la pena en su límite superior o en el inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley, y también se traspasará uno u otro límite cuando así sea menester en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuarta parte, que entonces se calculará en proporción a la cantidad de pena que el juez habría aplicado al reo si no concurriese el motivo del aumento o de la disminución. Si para el aumento o rebaja mismo se fijaren también dos límites, el tribunal hará dentro de estos el aumento o rebaja respectivo, según la mayor o menor gravedad del hecho.

En todos estos casos se tendrá siempre presente la regla del artículo 94."

Así las cosas, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en el ejercicio de su potestad sancionatoria prevista en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y

Reaseguros, al momento de calcular la sanción a imponer a alguno de los sujetos sometidos a su supervisión y control que se encuentre incurso en la comisión de alguno de los supuestos administrativos previstos en el referido artículo, debe considerar los límites mínimo y máximo establecido en dicha disposición legal, a saber, multa que oscile entre cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) y el equivalente en bolívares a quinientos (500) salarios mínimo urbano, estableciendo la misma atendiendo la gravedad de la falta.

Como complemento a lo antes expuesto, es menester señalar que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia señaló en torno al punto en comento mediante sentencia Nº 1213 del 02 de septiembre de 2004 (Caso: C.N.A. de Seguros La Previsora contra Ministerio de Finanzas), ratificada mediante decisión Nº 2582 de fecha 05 de mayo de 2005 (Caso: Transeguro C.A. de Seguros contra Ministerio de Finanzas - ahora Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), lo siguiente:

"...en el presente caso la determinación del monto de la multa impuesta a la recurrente fue realizada por la Superintendencia de Seguros, con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, conforme al cual la multa aplicable se fijará de acuerdo a la gravedad de la falta y, estará comprendida entre cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) y quinientos (500) salarios mínimo urbano, escogiendo en el presente caso la Administración el punto medio entre los límites señalados en el precitado artículo, lo que a juicio de esta Sala evidencia la racionalidad del criterio empleado por la Superintendencia de Seguros para la determinación del quantum de la multa impuesta. Igualmente, cabe destacar que la proporcionalidad necesaria para la aplicación de la sanción, se refiere a la relación existente entre la gravedad de la falta y el monto de la multa aplicada, no siendo criterio de necesaria consideración, el monto de la indemnización debida por la compañía." (Resaltado propio).

Adicionalmente a lo precedentemente expuesto, la Administración al momento de calcular e imponer una multa de naturaleza administrativa, debe igualmente guardar la aplicación de lo previsto en la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra naturaleza en Leyes Vigentes, el cual dispone en su artículo 1º que:

"Se sustituye en las leyes vigentes el salario mínimo como factor de cálculo de contribuciones, garantías, sanciones, beneficios procesales o de otra naturaleza por el valor equivalente en bolívares a tres Unidades Tributarias (3 U.T.)."

De acuerdo a las consideraciones anteriores al presente acto administrativo el monto de la multa aplicada a la empresa P.V. S.A. (C.V.), por la violación al supuesto de infracción prevista en el artículo 175 *ejusdem*, se calculó de la siguiente manera:

	Equivalente al monto de Tres (3) Unidades Tributarias	
Salario Mínimo	Bolívares 65,00	Es igual a
Mínimo Urbano	(G.O.R.R.V. Nº 39.361 de fecha 04/02/2010 - vigente para la época en que se suscitaron los hechos)	decir: Bs. 195,00

Ahora bien,

Bs. 195,00	Multiplicado por 500 salarios Mínimo Urbano (límite máximo de la pena) más 100 Bolívares / (Bs. 100,00) (límite mínimo de la pena) entre Dos (2) (Media de la sanción máxima)	Es igual a Bs. 48.800,00
------------	---	--------------------------

Asimismo, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se permite citar un extracto de la sentencia Nº 1876 de fecha 20 de octubre de 2004, emanada de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en la que se indica:

"independientemente de las dificultades que en la práctica pueda conseguir un particular para obtener del Estado el reintegro del dinero erogado por concepto del pago de una multa, el carácter coactivo de las decisiones jurisdiccionales obliga a la Administración, en el caso de declararse con lugar, el recurso incoado, a devolver el monto percibido por concepto de la multa anulada. En este sentido, debe quedar claramente establecido, que la devolución del monto de la multa impuesta en ejecución de la decisión favorable del recurso, no constituye una potestad discrecional de la Administración, por el contrario, es un verdadero deber jurídico derivado de una sentencia cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento y cuya inobservancia genera responsabilidades personales y directas a los funcionarios públicos. Asimismo, la Sala ha precisado que la devolución de la multa no constituye una prestación de imposible ejecución, ya que una vez acordada la nulidad de la misma, basta la realización del correspondiente procedimiento administrativo, para que proceda el reintegro del dinero" (negritas nuestras).

Finalmente, tomando en consideración que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora tiene dentro de sus atribuciones ejercer la potestad regulatoria para el control, vigilancia previa, concomitante y posterior, supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora, desarrollada en el territorio de la República, o materializada en el extranjero, en tutela del interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de los servicios de medicina prepagada y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora, es por lo que este Organismo considera pertinente la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, el cual dispone que:

"En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán además los Decretos, Resoluciones y otros actos del Poder Ejecutivo que por mandato legal o a juicio de aquel requieran publicidad; sin perjuicio de que dichos actos tengan la debida autenticidad y vigor sin el requisito de la publicación." (Énfasis nuestro).

En fuerza de las consideraciones que anteceden, y siendo que es deber fundamental de este Organismo velar porque los entes sometidos a su control den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aseguradora nacional, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la

estabilidad del sistema asegurador, quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de la atribución conferida en el artículo 7, numeral 2, de la Ley de la Actividad Aseguradora y de conformidad con lo previsto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

DECIDE:

PRIMERO: Sancionar a la empresa **SEGUROS CARONÍ, S.A.** con multa por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL OCHICIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 48.800,00), suma que corresponde a la sanción aplicada en su término medio de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para el momento en que ocurrió el siniestro), por haber incurrido en el supuesto de **retardo** en el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los hechos relacionados con la reclamación presentada por el ciudadano **EUCLIDES AZUAJE**, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Agentes Exclusivos y Corredores de la Intermediación de Seguros, Similares y Conexos (SINAGENCO), identificado con el Registro de Información Fiscal N° J-29705167-B, actuando en representación del ciudadano **HÉCTOR CASTILLO**, Corredor de Seguros N° 4.887, intermediario de la asegurada, ciudadana **ESPERANZA DEL CARMEN ORTEGANO DE CURTO PELLE**, titular de la cédula de identidad N° V-4.344.454. La referida multa deberá ser pagada con el Formulario LIQ-01, que le será entregado una vez emitido por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

SEGUNDO: Notificar la decisión contenida en este Acto Administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y solicitar la emisión de la correspondiente planilla de liquidación.

TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Providencia Administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Contra la presente decisión, la empresa **SEGUROS CARONÍ, S.A.** podrá intentar el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora

Resolución No. 02.593 de fecha 13 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 3 de febrero de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 10 SEP 2013

RESOLUCIÓN N° 002399

203° y 154°

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del

Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 06 de julio de 2013, al Mayor General **JOSÉ ANTONIO BRICEÑO MORENO**, C.I. N° 9.167.439, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma, **"DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA MILICIA"**, Código N° 07900.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 10 SEP 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002400

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 23 de julio de 2013, al General de división **ALFREDO IACOBOSZI ANDRÉS**, C.I. N° 9.542.173, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"1ª DIVISIÓN DE INFANTERÍA"**, Código N° 29301.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 10 SEP 2013

203° y 154°

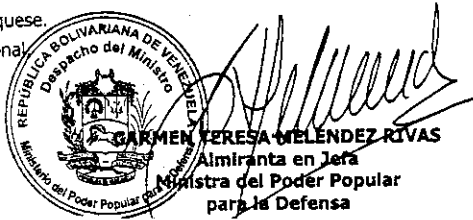
RESOLUCIÓN N° 002401

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 20 de agosto de 2013, al General de Brigada JACKSON ANTONIO SÁNCHEZ VILLARROEL, C.I. N° 8.467.547, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN", Código N° 29579.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 10 SEP 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002402

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 23 de julio de 2013, al General de Brigada JOSÉ RAFAEL TORREALBA PÉREZ, C.I. N° 7.389.614, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la

Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "41 BRIGADA BLINDADA", Código N° 11302.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 10 SEP 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002404

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 23 de julio de 2013, al Contralmirante RUI MIGUEL DE SOUSA PEDRO, C.I. N° 6.278.012, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "TERCERA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA ANFIBIA GENERAL DE BRIGADA MANUELA SÁENZ", Código N° 03722.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 10 SEP 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002405

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del

Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 23 de julio de 2013, al Contralmirante **JÚLIO CÉSAR OLIVIER RENDÓN**, C.I. N° 5.877.023, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"CUARTA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA ANFIBIA ALMIRANTE ALEJANDRO PETIÓ",** Código N° 03640.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 10 SEP 2013

RESOLUCIÓN N° 002406

203° y 154°

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 22 de agosto de 2013, al Coronel **LUIS FELIPE GONZÁLEZ BORJAS**, C.I. N° 7.267.098, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL",** Código N° 04515.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 10 SEP 2013

RESOLUCIÓN N° 002407

203° y 154°

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 20 de agosto de 2013, al General de Brigada **ENEIDA DEL CARMEN OLIVEROS LAYA**, C.I. N° 8.191.631, con responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma, **"HOSPITAL MILITAR CORONEL ELBANO PAREDES VIVAS",** Código N° 10207.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 10 SEP 2013

RESOLUCIÓN N° 002408

203° y 154°

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, habida consideración del artículo 3 del Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicada en Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar a partir del 20 de agosto de 2013, al General de Brigada **ENEIDA DEL CARMEN OLIVEROS LAYA**, C.I. N° 8.191.631, en su carácter de Directora del Hospital Militar Coronel Elbano Paredes Vivas, designada mediante

Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 002083 de fecha 20 de agosto de 2013, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA**, Código N° 10207 "HOSPITAL MILITAR CORONEL ELBANO PAREDES VIVAS", así como de las "UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS SIN FIRMA", señaladas en las Acciones Específicas del Proyecto 080096000 "SALUD", de acuerdo a la Resolución N° 000628 de fecha 10 de abril de 2013, mediante la cual se aprueba la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA PARA EL AÑO 2013**, hasta **DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.)**, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta mensual a la Ministra del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almijanta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 092/2013. CARACAS, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculo en que se haya incurrido, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO 1. Se corrige la Resolución DM/N° 089/2013 de fecha 05 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.245 de fecha 06 de septiembre de 2013, por presentar discrepancias con el original:

Donde dice:

Artículo 1. Se establece el mecanismo por el cual será cancelado el pago del subsidio de los rubros: Arroz Paddy, Maíz Blanco, Maíz Amarillo, Sorgo y Soya de producción nacional, según el siguiente procedimiento:

a. Los centros de recepción de la cosecha, deberán conformar un expediente por cada productor, considerando la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de identidad (Persona Natural) o Registro de Información Fiscal RIF (Persona Jurídica).

- Constancia de Productor, emitida por la Oficina Regional del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
- Boletas de Recepción.
- Guías de Movilización, emitidas por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Dicho expediente, deberá ser consignado ante la Oficina Regional del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, que conjuntamente con la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA) y el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), deberán certificar la veracidad y la autenticidad de la documentación consignada.

Debe decir:

a. Los centros de recepción de la cosecha, deberán conformar un expediente por cada productor autofinanciado u organizaciones públicas o privadas responsables del programa de producción, considerando la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de identidad (Persona Natural) o Registro de Información Fiscal RIF (Persona Jurídica).
- Constancia de Productor, emitida por la Oficina Regional del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
- Boletas de Recepción.
- Guías de Movilización, emitidas por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Dicho expediente, deberá ser consignado ante la Oficina Regional del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, que conjuntamente con la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA) y el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), deberán certificar la veracidad y la autenticidad de la documentación consignada.

Donde dice:

b. Simultáneamente los centros de recepción, emitirán un listado en formato digital al Viceministerio de Economía Agrícola, el cual deberá contener la siguiente información:

- Nombres y Apellidos del productor.
- Cédula de Identidad (Persona Natural) o Registro de Información Fiscal (Persona Jurídica).
- Teléfonos de contacto del productor (local y móvil).
- Ubicación de la Unidad de Producción del productor, señalando sector, parroquia, municipio y estado.
- Volumen de producción arrimada, expresada en kilos.

Debe decir:

b. Simultáneamente los centros de recepción, emitirán un listado en formato digital al Viceministerio de Economía Agrícola, el cual deberá contener la siguiente información:

- Nombres y Apellidos del productor autofinanciado u organizaciones públicas o privadas responsables del programa de producción.
- Cédula de Identidad (Persona Natural) o Registro de Información Fiscal (Persona Jurídica).
- Teléfonos de contacto del productor autofinanciado (local y móvil) o de las organizaciones públicas o privadas responsables del programa de producción.
- Ubicación de la Unidad de Producción del productor autofinanciado o de las sedes de las organizaciones públicas o privadas responsables del programa de producción, señalando sector, parroquia, municipio y estado.
- Volumen de producción arrimada, expresada en kilos.
- Número de cuenta y banco al cual se desea que se realice la transferencia.

Donde dice:

e. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras autorizará la transferencia de los recursos a los programas de financiamiento de la Banca Social (Banco Agrícola de Venezuela, Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista y Agropatria), con el fin de que estas instituciones honren el pago del subsidio a los beneficiarios de estos programas.

Debe decir:

- e. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras autorizará la transferencia de los recursos a los programas de financiamiento de la Banca Social (Banco Agrícola de Venezuela, Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista y Agropatria), con el fin de que estas instituciones honren el pago del subsidio a los beneficiarios de estos programas. Estas transferencias se realizarán en el número de cuenta y banco que el productor autofinanciado u organizaciones públicas o privadas responsables del programa de producción autorice, la cual deberán consignar en los centros de recepción de la cosecha.

Donde dice:

Artículo 2. Los productores que hayan obtenido el subsidio objeto de la presente Resolución, mediante acciones fraudulentas o a través del aporte de información falsa, deberán repetir a favor de la Administración Pública, a través del mismo ente que le entregó el subsidio, los recursos que le hayan pagado por tal concepto, sin menoscabo de las sanciones previstas en la ley para tales hechos.

Asimismo, en caso de que las acciones fraudulentas o informaciones falsas que sean detectadas durante la tramitación a que se refiere el artículo 5 de la presente Resolución, los solicitantes perderán el derecho a recibir el subsidio, para estos rubros, como para cualquier otro, en este ciclo y en los sucesivos, dentro del programa de subsidios establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Debe decir:

Artículo 2. Los productores autofinanciados u organizaciones públicas o privadas responsables del programa de producción que hayan obtenido el subsidio objeto de la presente Resolución, mediante acciones fraudulentas o a través del aporte de información falsa, deberán repetir a favor de la Administración Pública, a través del mismo ente que le entregó el subsidio, los recursos que le hayan pagado por tal concepto, sin menoscabo de las sanciones previstas en la ley para tales hechos.

Asimismo, en caso de que las acciones fraudulentas o informaciones falsas que sean detectadas durante la tramitación a que se refiere el artículo 5 de la presente Resolución, los solicitantes perderán el derecho a recibir el subsidio, para estos rubros, como para cualquier otro, en este ciclo y en los sucesivos, dentro del programa de subsidios establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

ARTICULO 2. De conformidad con el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase a continuación el texto íntegro de la Resolución DM/N° 089/2013 de fecha 05 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.245, de fecha 06 de septiembre de 2013.

ARTICULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 089/2013. CARACAS, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras **YVÁN GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

40.238 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 20, numeral 22 del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, en concordancia con el artículo 14, numerales 1 y 18 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE PAGO DEL SUBSIDIO AL ARROZ PADDY, MAÍZ BLANCO, MAÍZ AMARILLO, SORGO Y SOYA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Artículo 1. Se establece el mecanismo por el cual será cancelado el pago del subsidio de los rubros: Arroz Paddy, Maíz Blanco, Maíz Amarillo, Sorgo y Soya de producción nacional, según el siguiente procedimiento:

a. Los centros de recepción de la cosecha, deberán conformar un expediente por cada productor autofinanciado u organizaciones públicas o privadas responsables del programa de producción, considerando la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de identidad (Persona Natural) o Registro de Información Fiscal RIF (Persona Jurídica).
- Constancia de Productor, emitida por la Oficina Regional del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
- Boletas de Recepción.
- Guías de Movilización, emitidas por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Dicho expediente, deberá ser consignado ante la Oficina Regional del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, que conjuntamente con la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA) y el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), deberán certificar la veracidad y la autenticidad de la documentación consignada.

b. Simultáneamente los centros de recepción, emitirán un listado en formato digital al Viceministerio de Economía Agrícola, el cual deberá contener la siguiente información:

- Nombres y Apellidos del productor autofinanciado u organizaciones públicas o privadas responsables del programa de producción.
- Cédula de Identidad (Persona Natural) o Registro de Información Fiscal (Persona Jurídica).
- Teléfonos de contacto del productor autofinanciado (local y móvil) o de las organizaciones públicas o privadas responsables del programa de producción.
- Ubicación de la Unidad de Producción del productor autofinanciado o de las sedes de las organizaciones públicas o privadas responsables del programa de producción, señalando sector, parroquia, municipio y estado.
- Volumen de producción arrimada, expresada en kilos.
- Número de cuenta y banco al cual se desea que se realice la transferencia.

c. Los centros de recepción, deberán consignar los expedientes en físico y los listados digitalizados con un máximo de quince (15) días continuos entre cada corte.

El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras garantizará que el pago se efectúe en un lapso no mayor de quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha de recepción de los expedientes en físico y los listados digitalizados.

d. El Viceministerio de Economía Agrícola del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, una vez haya recibido los listados digitalizados los cotejará contra los expedientes que se encuentran en las Unidades Estadales correspondientes, con el objeto de certificar la información suministrada por los centros de recepción, procediendo a girar las instrucciones para generar la orden de pago a través del Banco de Venezuela, quien ejecutará la cancelación del subsidio a través de transferencias bancarias a cuentas de la misma entidad financiera o a cuentas registradas en otros bancos.

e. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras autorizará la transferencia de los recursos a los programas de financiamiento de la Banca Social (Banco Agrícola de Venezuela, Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista y Agropatria), con el fin de que estas instituciones

nonren el pago del subsidio a los beneficiarios de estos programas. Estas transferencias se realizarán en el número de cuenta y banco que el productor autofinanciado u organizaciones públicas o privadas responsables del programa de producción autorice, la cual deberán consignar en los centros de recepción de la cosecha.

Artículo 2. Los productores autofinanciados u organizaciones públicas o privadas responsables del programa de producción que hayan obtenido el subsidio objeto de la presente Resolución, mediante acciones fraudulentas o a través del aporte de información falsa, deberán repetir a favor de la Administración Pública, a través del mismo ente que le entregó el subsidio, los recursos que le hayan pagado por tal concepto, sin menoscabo de las sanciones previstas en la ley para tales hechos.

Asimismo, en caso de que las acciones fraudulentas o informaciones falsas que sean detectadas durante la tramitación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, los solicitantes perderán el derecho a recibir el subsidio, para estos rubros, como para cualquier otro, en este ciclo y en los sucesivos, dentro del programa de subsidios establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 3. En los casos en que se verifique el incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta Resolución, así como la normativa vigente que rige la materia, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras actuará conforme a lo establecido en el Título VII del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

18201
YVÁN EDUARDO GIL PÉREZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0037-2013. CARACAS, 26 DE AGOSTO DE 2013.

AÑOS 204° y 154°

El Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), designado mediante Decreto N° 26 de fecha 26 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de la misma fecha, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se corrige por error material la Providencia N° 0035-2013 de fecha 22 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.233 de fecha 21 de agosto de 2013, mediante la cual se designó a la Consultora Jurídica del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, en los siguientes términos:

Donde dice: "...CARACAS, 22 DE AGOSTO DE 2013"; debe decir: "CARACAS, 21 DE AGOSTO DE 2013."

Donde dice: "...Se designa a la ciudadana **JULY LISBETH VILLAMIZAR**, titular de la Cédula de Identidad número **V-10.783.306**, Consultora Jurídica del Instituto Nacional de Desarrollo Rural"; debe decir: "...Se designa a la ciudadana **JULY LISBETH VILLAMIZAR MATEY**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.783.306**, como **CONSULTORA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL**, en consecuencia, se delega en esta ciudadana, la representación judicial del INDER, quedando facultada para otorgar poderes a los abogados de este Instituto; así como para certificar las copias de los documentos que reposen en el archivo de la Consultoría Jurídica, y para suscribir la correspondencia

Artículo 2. Reimprímase íntegramente a continuación el texto de la referida Providencia, con la corrección indicada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y publíquese,

ALÍ FRANCISCO PEÑA RUÍZ
Presidente del Instituto Nacional
de Desarrollo Rural (INDER)



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA N° 0035-2013
CARACAS, 21 DE AGOSTO DE 2013.
AÑOS 204° y 154°**

ALÍ FRANCISCO PEÑA RUÍZ, actuando en su carácter de **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, conforme a las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 9 del artículo 140 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **JULY LISBETH VILLAMIZAR MATEY**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.783.306**, como **CONSULTORA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL**, en consecuencia, se delega en esta ciudadana, la representación judicial del INDER, quedando facultada para otorgar poderes a los abogados de este Instituto; así como para certificar las copias de los documentos que reposen en el archivo de la Consultoría Jurídica, y para suscribir la correspondencia de la Oficina a su cargo.

Artículo 2. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir del 22 de agosto de 2013.

Artículo 3. La Oficina de Recursos Humanos, queda encargada de la ejecución de la presente providencia.

Comuníquese y publíquese,

ALÍ FRANCISCO PEÑA RUÍZ
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
según Decreto N° 26 de fecha 26 de abril de 2013,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Número 40.155, de fecha 26 de abril de 2013.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0038-2013. CARACAS, 26 DE AGOSTO DE 2013.

AÑOS 204° y 154°

El Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), designado mediante Decreto N° 26 de fecha 26 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 9 del artículo 140 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, y del artículo 31 del Reglamento Interno del INDER, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ELINOR DEL VALLE GARELLI ZACARIAS**, titular de la cédula de identidad N° V-12.547.032, como **GERENTE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL**.

Artículo 2. Se delega en la ciudadana **ELINOR DEL VALLE GARELLI ZACARIAS**, en su condición de Gerente de la Oficina de Administración y Servicios de este Instituto, las siguientes atribuciones:

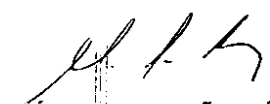
1. Ordenación de compromisos y pagos con cargo al Presupuesto del Instituto.
2. Adquisición, pago, custodia, registro y suministro de bienes así como el otorgamiento de los contratos relacionados con los asuntos propios del Instituto, previo cumplimiento de las formalidades de ley.
3. Dirección de las actividades relativas a los servicios de mantenimiento transporte, vigilancia y seguridad integral.
4. Conformidad y liberación de los documentos constitutivos de garantías suficientes otorgadas por compañías de seguros e instituciones bancarias, por el monto fijado por el órgano contratante, para asegurar la celebración del contrato, en caso de otorgamiento de la adjudicación según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Supervisión y control del reintegro de anticipo, de las fianzas de fiel cumplimiento de contratos y otros conceptos que sean previstos en los contratos celebrados con terceros.
6. Adquisición de equipos, materiales y suministros asignados al uso y consumo del Instituto.
7. Realizar las gestiones necesarias para todo lo relacionado con modificaciones presupuestarias.
8. A los fines del Registro de Firmas en las Instituciones Financieras podrá realizar lo siguiente:
 - a. Abrir, movilizar y cancelar cuentas.
 - b. Autorizar, modificar y eliminar firmas.
 - c. Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.

Artículo 3. Se delega en la ciudadana **ELINOR DEL VALLE GARELLI ZACARIAS**, en su condición de Gerente de la Oficina de Administración y Servicios del INDER, la firma de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 2 de la presente Providencia; así como, la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Copias certificadas de los documentos que reposen en el archivo de la Oficina a su cargo.
2. La correspondencia de la Oficina a su cargo.
3. Órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
4. Contratos de servicios básicos domiciliarios del Instituto.
5. Contratos para la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles del Instituto.
6. Contratos para la ejecución de obras del Instituto, previa aprobación del ciudadano presidente.
7. Comunicaciones dirigidas a entidades bancarias referentes a colocación, movilización y control de fondos a cargo del Instituto, previa autorización del ciudadano Presidente.
8. Operaciones de anticipo, reporto, descuento, redescuento, cobro de interés sobre títulos valores, solicitud y autorización de compra de divisas, solicitud de acceso a las instituciones financieras, así como de la correspondencia que esté dirigida a esa entidad bancaria, previa aprobación del ciudadano presidente.
9. Cheques correspondientes a las cuentas cuyo titular sea el Instituto.
10. Los contratos de arrendamiento de los inmuebles destinados como vivienda del personal del Convenio Integral de Cooperación Cuba - Venezuela.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


ALÍ FRANCISCO PEÑA RUÍZ
 Presidente del Instituto Nacional
 de Desarrollo Rural (INDER)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000113 Caracas, 10 SEP 2013

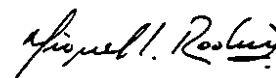
203° y 154°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **OSWALDO RAFAEL PÉREZ HIDALGO**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.564.885, como **AUDITOR INTERNO ENCARGADO DE LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
 Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013
 Gaceta Oficial 40.231 de fecha 19/08/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000114 Caracas, 10 SEP 2013

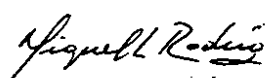
203° y 154°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana **MARELVIS BASTOS MONTAÑEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.781.353, como **DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA OFICINA DE GESTIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
 Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013
 Gaceta Oficial 40.231 de fecha 19/08/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000115

Caracas, 10 SEP 2013

203° y 154°

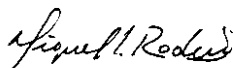
RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **CARLOS FEDERICO RUIZ TIRADO**, titular de la Cédula de Identidad N° **4.258.022**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,



MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013
Gaceta Oficial 40.231 de fecha 19/08/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE
DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución No. 000116

Caracas, de

11 SEP 2013

AÑOS 203°, 154° y 14°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 26 ejusdem y el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969.

RESUELVE

Artículo 1. Se delega en el ciudadano **PABLO ARTURO BAUTISTA HERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- **15.512.136**, en su carácter de Director General de la Oficina de Administración y Servicios, según se evidencia de Resolución N° 0000100 de fecha 23 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.236 de fecha 26 de agosto de 2013, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- Aprobar y suscribir contratos de arrendamiento de inmuebles y los contratos por servicios profesionales a personas jurídicas.
- Órdenes de pago que emita el Despacho.
- Aprobar y suscribir las consultas de precio hasta por la cantidad de cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.).
- Aprobar y suscribir contratos hasta por la cantidad de cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) para la adquisición de bienes o prestación de servicios y hasta por la cantidad de veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.) para la ejecución de obras, previo cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- Analizar y tramitar todo lo relacionado con la ejecución y modificaciones presupuestarias referidas a traspasos con respecto al presupuesto del Ministerio.

- Expedición de copias certificadas, autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia de su competencia, de conformidad con la ley.
- Autorización de viáticos y pasajes nacionales a los Directores Generales, Directores de Línea y Jefes de División de Nivel Central.
- Autorización de viáticos y pasajes internacionales a los Directores Generales, Directores de Línea y Jefes de División.
- Las cartas-órdenes para movilizar las cuentas de los fondos depositados en entidades bancarias.
- Gestionar la exoneración de Impuestos de Importación, exoneraciones y exención al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los materiales, equipos e insumos adquiridos por los diferentes proyectos de este Ministerio.
- Gestionar todos los trámites correspondientes al desaduanamiento, nacionalización o cualquier otra operación aduanera.

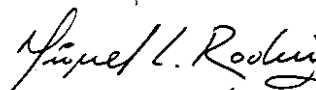
En los contratos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Resolución, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su Publicación.

Artículo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Director General de la Oficina de Administración y Servicios deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que firme en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.



MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013
Gaceta Oficial N° 40.231 de fecha 19/08/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE
DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución No. 000120

Caracas, de

11 SEP 2013

AÑOS 203°, 154° y 14°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 26 ejusdem y el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969.

RESUELVE

Artículo 1. Se delega al ciudadano **PABLO ARTURO BAUTISTA HERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- **15.512.136**, en su carácter de Director General Encargado de los Servicios Ambientales del MARNR, según se evidencia de la Resolución N° 000099 de fecha 23 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.236 de fecha 26 de agosto de 2013, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- a) La firma de los contratos bajo la figura de Servicios Personales y Honorarios Profesionales con personas naturales y jurídicas de los proyectos que administre el referido Servicio Autónomo, hasta un monto equivalente a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) y su rescisión, así como también convenios y actas de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3 del Decreto N° 2.478 de fecha 27 de junio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.733 del 16 de julio de 2003.
- b) Aprobar y suscribir contratos de arrendamiento de inmuebles de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 5 del precitado Decreto, así como también las recaudaciones de los recursos provenientes de las enajenaciones y remates de productos de la fauna silvestre u otros, según numeral 9 *et al.*
- c) Aprobar y suscribir contratos bajo la modalidad de consulta de precios hasta por la cantidad de cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) para la adquisición de bienes o prestación de servicios y hasta por la cantidad de veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.) para la ejecución de obras, previo cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- d) Expedición de copias certificadas, autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia de su competencia, de conformidad con la ley.
- e) Autorización de viáticos y pasajes nacionales a los Directores Generales, Directores de Línea y Jefes de División del Nivel Central.
- f) Las cartas-órdenes para movilizar las cuentas de los fondos depositados en entidades bancarias.
- g) Gestionar la exoneración de Impuestos de Importación, exoneraciones y exención al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de
- g) Gestionar la exoneración de Impuestos de Importación, exoneraciones y exención al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los materiales, equipos e insumos adquiridos para los diferentes proyectos de este Ministerio.

En los contratos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Resolución, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su Publicación.

Artículo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Director General Encargado de la Oficina de Servicios Ambientales del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (SAMARN) deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que firme en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013
Gaceta Oficial N° 40.231 de fecha 19/08/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACION Y LA INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

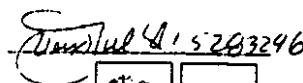
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO PÚBLICO DEL QUINTO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

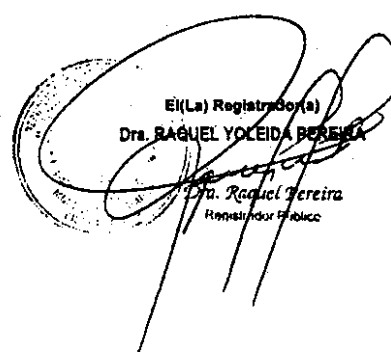
Treinta (30) de Agosto del dos mil trece (2013)
203° y 15

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. NEXI MORAIMA MALDONADO QUIÑONEZ inscrito(a) en el Inpreabogado No. 72093; identificado con el Número 218.2013.3.3931, de fecha 27/08/2013. Presentado para su registro por NEXI MORAIMA MALDONADO QUIÑONEZ, CÉDULA N° V-5.283.296. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí los testigos MINELLYS DEL VALLE FERNANDEZ PARIS y MANUEL FERNANDO URBIN LEAL con CÉDULA N° V-11.879.366 y CÉDULA N° V-8.964.202. La Revisión Legal la realizada por el(la) Abg. MANUEL RICHARD RODRIGUEZ RINCON, con CÉDULA N° 11.042.901 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por MINELLYS DEL VALLE FERNANDEZ PARIS, con CÉDULA N° V-11.879.366. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: NEXI MORAIMA MALDONADO QUIÑONEZ, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil DIVORCIADA, CÉDULA N° V-5.283.296. El Recaudado Documento de Identidad fue presentado Ad Effectum Videndi. Este documento quedó inscrito bajo el(la) Número(s) 43 folio(s) 247 del (de los) Tomo(s) 17 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 01:18 p.m.

Los Otorgantes:


NEXI MORAIMA MALDONADO QUIÑONEZ
CÉDULA N° V-5.283.296

Testigos:



El(la) Registrador(a)
Dra. RAQUEL YOCEDA BENEJA
Dra. Raquel Ferreira
Registrador Público

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA FUNDACION
"EL CORREO DEL ORINOCO"

En Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil trece (2013), a las (9:00 a.m.), se constituyó en la sede de la Fundación el Correo del Orinoco, ubicada en la Esquina de Alcabala a Urapal Edificio Dimase Parroquia La Candelaria del Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, la Asamblea

Alfonso Peraza
JOSE HERMAN ALFONZO PERAZA
C.I. N° 34.532.351
Presidente

Elis Miguel
ELIO MIGUEL MERNANDEZ AMARO
C.I. N° 2.388.183
Miembro Principal

Francisco Rafael
FRANCISCO RAFAEL TOVAR
C.I. N° 5.368.947
Miembro Principal

Amador
AMADOR ALFREDO YANEZ
C.I. N° 8.323.505
Miembro Principal

Yves
YVES MARCELO QUEDA ESTEBES
C.I. N° 34.384.176
Miembro Principal

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO AUTÓNOMO CENTRO NACIONAL DEL LIBRO

Providencia Administrativa No. 005-2013
Caracas, 19 de agosto de 2013
203°, 154° y 14°

Quien suscribe, CHRISTHIAN HELENA VALLES CARABALLO, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. 6.370.833, actuando en su carácter de Presidenta Encargada del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro (CENAL), creado por la Ley del Libro, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36.189, de fecha 21 de abril de 1997, representación ésta que consta en el Decreto No. 7.253, de fecha 17 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.373, de fecha 24 de febrero de 2010, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley del Libro, en su artículo 25, numerales 5 y 7, en concordancia con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 5, numeral 5,

DICTA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Se designa a la ciudadana VANIA ALFONSINA LAGALLA YUMARE, titular de la Cédula de Identidad No. 14.585.382, Gerente de Ferias del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro (CENAL), a partir del 16 de agosto de 2013. Cargo éste que se encuentra inmerso en la categoría de los denominados de libre nombramiento y remoción de alto nivel, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 19, en su encabezamiento y último aparte, y artículo 20, numeral 8.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

CHRISTHIAN HELENA VALLES CARABALLO
Presidenta (E)
Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro
Decreto No. 7.253, de fecha 17 de febrero de 2010/Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela No. 39.373, de fecha 24 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO AUTÓNOMO CENTRO NACIONAL DEL LIBRO

Providencia Administrativa No. 006-2013
Caracas, 19 de agosto de 2013
203°, 154° y 14°

Quien suscribe, CHRISTHIAN HELENA VALLES CARABALLO, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. 6.370.833, actuando en su carácter de Presidenta Encargada del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro (CENAL), creado por la Ley del Libro, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36.189, de fecha 21 de abril de 1997, representación ésta que consta en el Decreto No. 7.253, de fecha 17 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.373, de fecha 24 de febrero de 2010, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley del Libro, en su artículo 25, numerales 5 y 7, en concordancia con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 5, numeral 5,

DICTA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Se designa al ciudadano JOSÉ JAVIER SÁNCHEZ, titular de la Cédula de Identidad No. 10.516.754, Gerente de Políticas de Edición, Difusión y Promoción del Libro de Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro (CENAL), a partir del 16 de agosto de 2013. Cargo éste que se encuentra inmerso en la categoría de los denominados de libre nombramiento y remoción de alto nivel, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 19, en su encabezamiento y último aparte, y artículo 20, numeral 8.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

CHRISTHIAN HELENA VALLES CARABALLO
Presidenta (E)
Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro
Decreto No. 7.253, de fecha 17 de febrero de 2010/Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela No. 39.373, de fecha 24 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO AUTÓNOMO CENTRO NACIONAL DEL LIBRO

Providencia Administrativa No. 007-2013
Caracas, 19 de agosto de 2013
203°, 154° y 14°

Quien suscribe, CHRISTHIAN HELENA VALLES CARABALLO, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. 6.370.833, actuando en su carácter de Presidenta Encargada del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro (CENAL), creado por la Ley del Libro, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36.189, de fecha 21 de abril de 1997, representación ésta que consta en el Decreto No. 7.253, de fecha 17 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.373, de fecha 24 de febrero de 2010, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley del Libro, en su artículo 25, numerales 5 y 7, en concordancia con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 5, numeral 5,

DICTA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Se designa al ciudadano CARLOS MANUEL DUQUE GIL, titular de la Cédula de Identidad No. 13.231.556, Gerente General de Operaciones del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro (CENAL), a partir del 01 de agosto de 2013. Cargo éste que se encuentra inmerso en la categoría de los denominados de libre nombramiento y remoción de alto nivel, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 19, en su encabezamiento y último aparte, y artículo 20, numeral 8.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

CHRISTHIAN HELENA VALLES CARABALLO
Presidenta (E)
Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro
Decreto No. 7.253, de fecha 17 de febrero de 2010/Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela No. 39.373, de fecha 24 de febrero de 2010

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 19 de julio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1092

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **LUISA MARTINA MUÑOZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.298.873, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO COJEDES (ENCARGADA)**, a partir del 16-09-2013 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Glenda Antonieta Pereira, quien hará uso de sus vacaciones.

La ciudadana Luisa Martina Muñoz González, quien se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, actuará como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23011, con sede en San Carlos, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público delego en la referida ciudadana, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 10 de septiembre de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1396

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **YURIMA ELENA GIL TRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 14.071.346, **DIRECTORA GENERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**, adscrita a la Vicefiscalía, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se viene desempeñando como Directora de Inspección y Disciplina.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, la nombrada ciudadana podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 10-09-2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 04 de septiembre de 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° DdP-2013-066

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 6.325.607, mayor de edad, de este domicilio, en mi carácter de Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, según consta de la designación publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 29 numerales 3, 19 y 22 la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

Considerando

Que la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes en su artículo 11 crea la Comisión Nacional para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual está integrada a la estructura organizativa de la Defensoría del Pueblo,

Considerando

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes y el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, corresponde a la Defensora o Defensor del Pueblo, como máxima o máximo representante de la Institución, presidir la Comisión Nacional para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Considerando

Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Comisión Nacional para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, inhumanos o Degradantes estará integrada por dos voceros o voceras de la Defensoría del Pueblo, quien la presidirá, un vocero o vocera del Tribunal Supremo de Justicia, Defensa Pública, Ministerio Público, Asamblea Nacional y de los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Servicio Penitenciario, Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Comunas y Protección Social, Defensa, Salud, Pueblos Indígenas, y un vocero o vocera del Poder Popular designado del seno del Consejo Federal de Gobierno.

RESUELVE:

Artículo 1.- Juramentar a la Comisión Nacional para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes integrada por los voceros y voceras designados por las máximas autoridades de los órganos e Instituciones del Poder Público Nacional:

Por la Defensoría del Pueblo:

Larry Devoe Márquez, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.943.870

Por el Tribunal Supremo de Justicia:

Francia Coello, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.107.871

Por la Defensa Pública:

María Norbella Fonte, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.258.900

Por la Asamblea Nacional:

José Javier Morales, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.075.438

Por el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario:

Reinaldo Rangel, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.229.110

Por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz:

Gladys Salazar Quintero, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.854.423

Por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social:

Leyda Medina, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.771.062

Por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa:

Henry José Timaure Tapia, titular de la Cédula de Identidad N° 7.662.688

Por el Ministerio del Poder Popular para la Salud:

Aura Mendoza, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.221.050

Por el Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas:

Yadira Adelina Ríos Fernández, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.008.860

Por el Poder Popular:

Eulalia Tabares, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.642.153

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Caracas, a los 04 días del mes septiembre de 2013. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.



GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
Defensora del Pueblo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 04 de septiembre de 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° DdP-2013- 067

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, venezolana, titular de la cédula de identidad N°. 6.325.607, mayor de edad, de este domicilio, en mi carácter de Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, según consta de la designación publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 29 numerales 3, 19 y 22 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

Considerando

Que la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes en su artículo 11 crea la Comisión Nacional para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Considerando

Que la Comisión Nacional para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes estará integrada a la estructura organizativa de la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento del artículo 11 Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Considerando

Que la Defensora del Pueblo está facultada para incorporar a la estructura organizativa de la Institución, otras dependencias y órganos creados por Resolución de conformidad con el artículo 3.8 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar a la estructura y organización de la Defensoría del Pueblo la Comisión Nacional para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, adscrita al Despacho de la Defensora o Defensor del Pueblo.

Artículo 2.- La Comisión Nacional para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes estará a cargo de un Secretario o Secretaria Técnica, quien será de libre nombramiento y remoción de la Defensora o Defensor del Pueblo.

Artículo 3.- La Comisión Nacional para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes estará integrada según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL MES XII Número 40.248
Caracas, miércoles 11 de septiembre de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria ·
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Artículo 4.- La Comisión Nacional para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes ejercerá las funciones y facultades establecidas en la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 5.- Las normas de funcionamiento de la Comisión Nacional para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes serán definidas por su Reglamento Interno, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Caracas, a los 04 días del mes septiembre de 2013. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.



GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
Defensora del Pueblo